

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Rey Hernández García

Año I Segundo Periodo Ordinario LVIII Legislatura Núm. 17

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 6 DE JUNIO DE 2006**

SUMARIO

<p>ASISTENCIA pág. 4</p> <p>ORDEN DEL DÍA pág. 5</p> <p>TOMA DE PROTESTA pág. 8</p> <p>ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR pág. 9</p> <p>COMUNICADOS</p> <p>- Oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la terna de ciudadanos para ocupar el cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en sustitución del ciudadano Adrián Maldonado Palacios pág. 9</p> <p>- Oficio suscrito por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la terna de ciudadanos para ocupar el cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en sustitución del ciudadano Fulgencio Flores Espinoza pág. 9</p> <p>- Oficio firmado por el licenciado</p>	<p>José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, mediante el cual comunica la recepción del informe sobre la situación de la deuda pública del Estado de Guerrero, signado por el contador público Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 10</p> <p>- Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarria Barrera, secretario general de gobierno, mediante el cual remite a esta Soberanía, el informe financiero cuatrimestral de la hacienda pública estatal, correspondiente al periodo enero - abril del ejercicio fiscal 2006 pág. 10</p> <p>- Oficio signado por el licenciado Edmundo Román Pinzón, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, con el que remite a esta Representación popular la información financiera y presupuestal correspondiente al cuatrimestre enero - abril del año 2006 pág. 11</p> <p>- Oficio suscrito por la licenciada Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado, mediante el cual remite a esta Soberanía, la información financiera y presupuestal correspondiente al cuatrimestre enero - abril del 2006 pág. 11</p> <p>- Oficio firmado por el doctor</p>
---	---

<p>Armando Bibiano García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con el que solicita autorización para contratar una línea de crédito de hasta \$3,800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), para la atención de diversas obras públicas productivas, en el citado municipio</p>	<p>municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del ciudadano Isaías López Sánchez, ex presidente del citado municipio, así como su respectiva ratificación</p>
<p>- Oficio signado por el doctor Antonio Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que solicita a esta Soberanía autorización, para ausentarse de su municipio por un término de 15 días, atendiendo la invitación que le realizan las empresas Golden Hill de México, S.A. de C.V. y W & K Project Consultants Ltd, para realizar una visita a China y lograr inversiones para el citado municipio</p>	<p>CORRESPONDENCIA</p> <p>- Escrito suscrito por los ciudadanos de la delegación municipal de Chalma, municipio de Atlixac, Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía popular, para resolver la problemática que se presenta en la Escuela “Justo Sierra” de la citada comunidad</p>
<p>- Oficio firmado por el doctor Armando Bibiano García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía, autorización para ausentarse de su municipio por un término de 16 días, atendiendo la invitación que le realizan las empresas Golden Hill de México, S.A. de C.V. y W & K Project Consultants Ltd, para realizar una visita a China y lograr inversiones para el citado municipio</p>	<p>- Oficio firmado por los ciudadanos Rafael Mejía Gregorio y Felipe Gregorio Esteban, comisario y presidente del comité de base del PRD, respectivamente, de la comunidad “Guadalupe la Joya”, del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Santiago Rafael Bravo, presidente del citado Ayuntamiento Instituyente</p>
<p>- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción de la denuncia de juicio político interpuesta por los ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del</p>	<p>- Oficio firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción de la denuncia de juicio político presentada por el licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos licenciados, Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jauregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderon Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis</p>

<p>Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrados del Tribunal Superior de Justicia y fedatario del citado órgano, respectivamente, así como su respectiva ratificación</p>	<p>ubicadas en la comunidad “El Rosario”, municipio de Atlamaljancingo del Monte, Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía para resolver diversos conflictos suscitados entre sus representados y el Consejo Regional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</p>
<p>pág. 15</p> <p>- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción de la denuncia de juicio político presentada por el licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos licenciados, Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y fedatario del citado consejo, respectivamente, así como su respectiva ratificación</p>	<p>pág. 16</p> <p>INICIATIVAS</p> <p>- De Ley Tutelar para Menores Infractores del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Marcos Zalazar Rodríguez. Solicitando dar lectura a la misma</p> <p>- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Rey Hernández García. Solicitando dar lectura a la misma</p>
<p>pág. 15</p> <p>- Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción del escrito suscrito por la ciudadana Guadalupe Cortéz Saavedra, por el que solicita la intervención de esta Representación popular, para resolver la problemática que se presenta con autoridades del Honorable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero</p>	<p>pág. 17</p> <p>- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza. Solicitando dar lectura a la misma</p> <p>- De decreto por el que se reforma el artículo 1125 del Código Civil del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán. Solicitando dar lectura a la misma</p>
<p>pág. 16</p> <p>- Oficio firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción del escrito suscrito por los profesores Amador Carlos Ayala y Euracio Bruno Morán, secretarios generales de las delegaciones sindicales D-I-476 y D-I-477, respectivamente,</p>	<p>pág. 38</p> <p>pág. 43</p> <p>pág. 46</p> <p>pág. 47</p> <p>- De decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando dar lectura al mismo</p> <p>- De decreto por el que se implementa el calendario ambiental oficial</p>

para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza. Solicitando dar lectura a la misma **pág. 48**

- De decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a dar en donación el predio de su propiedad ubicado en el andador, segunda cerrada de Las Joyas, área 1-2 ejido de Llano Largo del citado municipio, a favor del Grupo GAVIH (Grupo de Amigos VIH, SIDA), para la construcción de sus instalaciones, suscrita por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno **pág. 51**

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se apliquen los recursos del Programa de Reconstrucción, etiquetados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006, a los municipios afectados de la entidad. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 52**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprueba girar exhorto parlamentario al Poder Ejecutivo, para que mediante la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Guerrero y la Procuraduría de Protección Ecológica, se coordinen y promuevan la realización de campañas contra el tabaquismo de manera permanente, utilizando

los medios, mecanismos y estrategias adecuadas y necesarias, para la concientización y divulgación de dicha ley, y en consecuencia, se proteja a todas aquellas personas que no fuman, así como también para beneficio de los propios fumadores. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 54**

INTERVENCIONES

- Del diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, en relación al Día Mundial del Medio Ambiente **pág. 56**
- Del diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, en relación al Día de la Libertad de Expresión **pág. 59**

CLAUSURA Y CITATORIO **pág. 63**

Presidencia del diputado Rey Hernández García

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, se sirva pasar lista de asistencia.

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Bajos Valverde José Jorge, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Perea Pineda José Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Rodríguez Otero Juan José

Francisco, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Mario Arrieta Miranda, Rossana Mora Patiño, Bertín Cabañas López, María Guadalupe Pérez Urbina y para llegar tarde los diputados y diputada Erika Lührs Cortés, Ignacio Luna Jerónimo, Carlos Reyes Torres y Alejandro Luna Vázquez.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 32 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 50 minutos del día martes 6 de junio del 2006, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente:

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Jaime Torreblanca García, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Jaime Torreblanca García:

Orden del Día

Primero.- Toma de protesta:

a) Del diputado René González Justo, al cargo de segundo vicepresidente de la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del 1º al 15 de junio del 2006, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la

Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 30 de mayo de 2006.

Tercero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la terna de ciudadanos para ocupar el cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en sustitución del ciudadano Adrián Maldonado Palacios.

b) Oficio suscrito por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la terna de ciudadanos para ocupar el cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en sustitución del ciudadano Fulgencio Flores Espinoza.

c) Oficio firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, mediante el cual comunica la recepción del informe sobre la situación de la deuda pública del Estado de Guerrero, signado por el contador público Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

d) Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, mediante el cual remite a esta Soberanía, el informe financiero cuatrimestral de la hacienda pública estatal, correspondiente al periodo enero - abril del ejercicio fiscal 2006.

e) Oficio signado por el licenciado Edmundo Román Pinzón, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, con el que remite a esta Representación popular la información financiera y presupuestal correspondiente al cuatrimestre enero - abril del año 2006.

f) Oficio suscrito por la licenciada Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado, mediante el cual remite a esta Soberanía, la información financiera y presupuestal correspondiente al cuatrimestre enero - abril del año 2006.

g) Oficio firmado por el doctor Armando Bibiano García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con el que solicita autorización para contratar una línea de crédito de hasta \$3,800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), para la atención de diversas obras públicas productivas, en el citado municipio.

h) Oficio signado por el doctor Antonio Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que solicita a esta Soberanía autorización para ausentarse de su municipio por un término de 15 días, atendiendo la invitación que le realizan las empresas Golden Hill de México, S.A. de C.V. y W & K Project Consultants Ltd, para realizar una visita a China y lograr inversiones para el citado municipio.

i) Oficio firmado por el doctor Armando Bibiano García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización para ausentarse de su municipio por un término de 16 días, atendiendo la invitación que le realizan las empresas Golden Hill de México, S.A. de C.V. y W & K Project Consultants Ltd, para realizar una visita a China y lograr inversiones para el citado municipio.

j) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción de la denuncia de juicio político interpuesta por los ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del ciudadano Isaías López Sánchez, ex presidente del citado municipio, así como su respectiva ratificación.

Cuarto.- Correspondencia:

a) Escrito suscrito por los ciudadanos de la

delegación municipal de Chalma, municipio de Atlixac, Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía popular, para resolver la problemática que se presenta en la Escuela "Justo Sierra" de la citada comunidad.

b) Oficio firmado por los ciudadanos Rafael Mejía Gregorio y Felipe Gregorio Esteban, comisario y presidente del comité de base del PRD, respectivamente, de la comunidad "Guadalupe la Joya", del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Santiago Rafael Bravo, presidente del citado Ayuntamiento Instituyente.

c) Oficio firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción de la denuncia de juicio político presentada por el licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos licenciados, Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jauregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderon Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrados del Tribunal Superior de Justicia y fedatario del citado órgano, respectivamente, así como su respectiva ratificación.

d) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción de la denuncia de juicio político presentada por el licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos licenciados, Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y fedatario del citado consejo, respectivamente, así como su respectiva ratificación.

e) Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de

la recepción del escrito suscrito por la ciudadana Guadalupe Cortéz Saavedra, por el que solicita la intervención de esta Representación popular, para resolver la problemática que se presenta con autoridades del Honorable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero.

f) Oficio firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción del escrito suscrito por los profesores Amador Carlos Ayala y Euracio Bruno Morán, secretarios generales de las delegaciones sindicales D-I-476 y D-I-477, respectivamente, ubicadas en la comunidad "El Rosario", municipio de Atlamaljancingo del Monte, Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía, para resolver diversos conflictos suscitados entre sus representados y el Consejo Regional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Quinto.- Iniciativas:

a) De Ley Tutelar para Menores Infractores del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Marcos Zalazar Rodríguez. Solicitando dar lectura a la misma.

b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Rey Hernández García. Solicitando dar lectura a la misma.

c) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza. Solicitando dar lectura a la misma.

d) De decreto por el que se reforma el artículo 1125 del Código Civil del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán. Solicitando dar lectura a la misma.

e) De decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando dar lectura al mismo.

f) De decreto por el que se implementa el

calendario ambiental oficial para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza. Solicitando dar lectura a la misma.

g) De decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a dar en donación el predio de su propiedad ubicado en el andador, segunda cerrada de Las Joyas, área 1-2 ejido de Llano Largo del citado municipio, a favor del Grupo GAVIH (Grupo de Amigos con VIH, SIDA), para la construcción de sus instalaciones, suscrita por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

Sexto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se apliquen los recursos del Programa de Reconstrucción, etiquetados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006, a los municipios afectados de la Entidad. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

b) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprueba girar exhorto parlamentario al Poder Ejecutivo, para que mediante la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Guerrero y la Procuraduría de Protección Ecológica, se coordinen y promuevan la realización de campañas contra el tabaquismo de manera permanente, utilizando los medios, mecanismos y estrategias adecuadas y necesarias para la concientización y divulgación de dicha ley, y en consecuencia se proteja a todas aquellas personas que no fuman, así como también para beneficio de los propios fumadores. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

Séptimo.- Intervenciones:

a) Del diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, en relación al Día Mundial del Medio Ambiente.

b) Del diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, en relación al Día de la Libertad de Expresión.

Octavo.- Clausura:

a) De la sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Diputado presidente.

Para solicitarles pudieran someter al Pleno sobre el punto 7 del Orden del Día, una participación.

El Presidente:

Primeramente vamos a someter a consideración el proyecto de Orden del Día que fue leído y posteriormente pasaríamos al Pleno si se aprueba el punto que propone el diputado Alejandro Carabias Icaza.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado.

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Informo a la Presidencia que se registraron las asistencias de 6 diputadas y diputados, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Farías Silvestre Germán, Luna Jerónimo Ignacio, Organiz Ramírez Marco Antonio, Salgado Romero Wulfrano, quedando un total de 38 asistentes a esta sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la modificación del Orden del Día, presentada por el diputado Alejandro Carabias Icaza, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de modificación al Orden del Día presentada por el diputado Alejandro Carabias Icaza, se instruye a la Oficialía Mayor hacer los ajustes correspondientes y entregar el Orden del Día modificado a los integrantes de esta Plenaria.

Se informa al diputado Felipe Ortiz Montealegre, que hay un punto ya en el Orden del Día, en donde podrá participar y el diputado que guste podrá hacer el uso de esta Tribuna para que no se modifique el Orden del Día ya presentado por esta Presidencia.

TOMA DE PROTESTA

En desahogo del primer punto del Orden del Día, toma de protesta, solicito al diputado René González Justo, pase al centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de ley como segundo vicepresidente de la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del 1 al 15 de junio del 2006.

Así mismo solicito a los integrantes de esta Legislatura y al público asistente a la sesión, favor de ponerse de pie.

Ciudadano diputado René González Justo ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanen así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de segundo vicepresidente de la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del 1 al 15 de junio del 2006, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.?

El diputado René González Justo:

“¡Si, protesto!”

El Presidente:

“Si así no lo hiciere, que el pueblo del Estado libre y Soberano de Guerrero se lo demande.”

Felicidades ciudadano diputado y pase a ocupar su lugar en esta Mesa Directiva.

ACTAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, actas, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 30 de mayo del 2006, signada bajo el inciso “a” en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el contenido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta de la sesión celebrada el día martes 30 de mayo del 2006.

COMUNICADOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, comunicados, solicito a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del estado de Guerrero.

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes que con fecha 24 de junio del 2006, se recibió en esta Oficialía Mayor el informe sobre la situación de la deuda pública del estado de Guerrero, signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, escrito que agrego al presente y se hace del conocimiento para los efectos procedentes.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se turna el oficio por el que se remite la terna de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jaime Torreblanca García, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado de Guerrero.

El secretario Jaime Torreblanca García:

Diputados al Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

Con fundamento en el artículo 74 fracción XIV de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y tomando en consideración la licencia solicitada por el ciudadano Adelfo Maldonado García, como regidor del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, y de la renuncia al derecho para ocupar dicho cargo por el ciudadano Fulgencio Flores Espinoza, en su carácter de suplente, me permito enviar a esta alta Representación popular la terna para que elija a quien deba cubrirlo y se desempeñe en el cargo de regidor del mencionado Honorable Ayuntamiento, siendo esta la siguiente.

1. Ciudadana Elena González Romero.
2. Ciudadana Iveth García Talavera.
3. Ciudadana María Elsy Osegueda Jiménez.

Atentamente.
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 El Gobernador Constitucional del Estado.
 Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.
 El Secretario General de Gobierno.
 Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se turna el oficio por el que se remite la terna de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, se sirva dar lectura al oficio firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado.

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes que con fecha 24 de junio de 2006, se

recibió en esta Oficialía Mayor el informe sobre la situación de la deuda pública del estado de Guerrero, signado por el contador público Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, escrito que agrego al presente y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.
 Licenciado José Luis Barroso Merlín.
 Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya el presente informe a los diputados integrantes de la Legislatura.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jaime Torreblanca García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Jaime Torreblanca García:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción XIX y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 47 de la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública por los artículos 30 y 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y los artículos 55 y 56 del decreto número 27 del presupuesto de egresos del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2006, así como por el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por ese conducto remito a esta Honorable Representación popular, el informe financiero cuatrimestral de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al periodo enero - abril del ejercicio fiscal 2006, documento que el titular del Poder Ejecutivo envía, para su revisión correspondiente.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario General de Gobierno.
Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se turna el informe financiero cuatrimestral de la Hacienda Pública estatal de antecedentes a la Auditoría General del Estado y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Edmundo Román Pinzón, magistrado presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de mayo del 2006.

Contador Público Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado.- Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, remito a usted la información financiera y presupuestal correspondiente al cuatrimestre enero - abril del año 2006 conformado de la siguiente manera:

- 1) Información financiera folio 001-065.
- 2) Información financiera complementaria folio 066/134.
- 3) Relación de mobiliario y equipo de oficina folios 135 a la 151.
- 4) Cd's que contiene registros contables, plantilla de personal, mobiliario y equipo de oficina, inventario y materiales de oficina.

Sin otro particular, expreso a usted, mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Tribunal Superior de Justicia.
Licenciado Edmundo Román Pinzón.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se turna la información financiera y presupuestal correspondiente al cuatrimestre enero – abril del año 2006, de antecedentes a la Auditoría General del Estado, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jaime Torreblanca García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Olimpia Ma. Azucena Godinez Viveros, magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado.

El secretario Jaime Torreblanca García:

Diputado José Jorge Bajos Valverde, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, envío el informe cuatrimestral correspondiente al ejercicio fiscal enero - abril del 2006, del presupuesto erogado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, las personas designadas para presentar la información financiera serán: el licenciado Martín Moreno Abarca, secretario administrativo; licenciado José Juan Aparicio Arredondo, coordinador de Contabilidad y Recursos Humanos; la licenciada Karla Patricia Tellez Treviño, coordinadora de Recursos Financieros y Materiales.

Sin otro particular, le agradezco la atención para que se sirva dar a la presente.

Atentamente.
La Magistrada Presidenta.
Licenciada Olimpia Ma. Azucena Godinez Viveros.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se turna la información financiera y presupuestal correspondiente al cuatrimestre enero - abril del año 2006 de antecedentes, a la Auditoría General del Estado, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, se sirva dar lectura al oficio firmado por el doctor Armando Bibiano García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos.

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Derivado de la declaratoria de desastre natural publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de noviembre del 2005, por los daños causados por el Huracán Stan y la onda tropical número 40, los días 4 al 7 de octubre de 2005, en diversos municipios del estado de Guerrero, por este conducto me permito informar que recibimos escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) para otorgarnos la apertura de una línea de crédito en condiciones preferenciales por haber sido afectado el municipio por estos fenómenos, cuya vigencia será por tres años para apoyar las diversas obras públicas productivas en los programas de inversión y que recaen en los campos de ese banco y en especial las obras afectadas por dicho fenómeno.

En tal virtud, solicitamos su valioso apoyo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado la expedición de un decreto que autorice la contratación del crédito que se menciona.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Presidente Municipal Constitucional.
Doctor Armando Bibiano García.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jaime Torreblanca García, se sirva dar lectura al oficio signado por el doctor Antonio Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

El secretario Jaime Torreblanca García:

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Chilpancingo, Guerrero.

Diputado Presidente:

Con base en la invitación que recibí de las empresas Golden Hill de México, S. A. de C. V., y W & K Project Consultants LTD, para realizar una visita al país de China, con el propósito de conocer de cerca el desarrollo económico de la construcción global de los últimos años en ese país, la cultura China y la verdadera imagen de China como fábrica del mundo, ya que dicha empresa tiene como propósito, invertir en nuestro municipio en un proyecto agroindustrial en la construcción de una planta para producir etanol.

Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 73 fracción XX y XXII y 90, 91, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que en sesión de Cabildo de fecha 1º de junio de 2006, se me autorizó ausentarme del municipio, solicito al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la aprobación del permiso para ausentarme del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por un término de 15 días.

Informo a usted, que la fecha tentativa establecida por la empresa para realizar dicho viaje es del 20 de junio al 5 de julio del año en curso, ya que dicha invitación obedece

principalmente a la búsqueda de intercambio de desarrollo económico, cultural y educativo con ese país.

No omito informarle que mi ausencia la suplirá el primer síndico conforme al artículo 77, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, considero oportuno hacer de su conocimiento que dicha empresa se encargará de todos los gastos que incluyen boleto de avión de primera clase, hospedaje en los hoteles de 5 estrellas y del traslado a diferentes estados y municipios de China, asimismo, al término de la visita enviaré un informe pormenorizado, de las actividades realizadas en el país de referencia.

Me permito anexar la presente copia fotostática de las invitaciones y del acta de Cabildo de fecha 2 de junio de 2006.

Asimismo, aprovecho la oportunidad, para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reección.
El Presidente Municipal Constitucional.
Doctor Antonio Jaimes Herrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, se sirva dar lectura al oficio firmado por el doctor Armando Bibiano García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Ciudadano Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Para su conocimiento y el trámite legislativo

correspondiente, me permito informar a usted que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de mayo del año en curso, el Ayuntamiento autorizó al suscrito ausentarse del periodo que comprende del 20 de junio al 5 de julio del presente año para acudir a China como parte de la comitiva que visitará este país, para conocer las plantas procesadoras de etanol, atendiendo la invitación de la empresas Golden Hill de México, S.A. de C. V., y W & K Project Consultants LTD que han mostrado interés en invertir en este municipio.

En esta virtud, en cumplimiento del artículo 73 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la aprobación del permiso para ausentarme del municipio por el término de 16 días, no omito mencionar que mi ausencia la suplirá el ingeniero Emigdio Hernández Cortés, síndico procurador municipal, en términos del artículo 77 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, por el momento me despido de usted no sin antes hacer patente el testimonio de mí más distinguida consideración.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reección.
El Presidente Municipal, Doctor Armando García Bibiano.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se turna la solicitud de antecedentes, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jaime Torreblanca García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso.

El secretario Jaime Torreblanca García:

Ciudadano Diputado Secretario de la Mesa

Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Mediante el presente me permito informar a ustedes, que con fecha 29 de mayo del 2006, se recibió en esta Oficialía Mayor el escrito de denuncia de juicio político interpuesta por los ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, presidente y síndico procurador respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del ciudadano Isaías López Sánchez, ex presidente del mencionado municipio, así como su respectiva ratificación, denuncia y anexos que agregó al presente y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.
José Luis Barroso Berlín, Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se turna la denuncia de juicio político de antecedentes y su ratificación a la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, correspondencia, solicito a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, se sirva dar lectura al escrito suscrito por los ciudadanos de la delegación municipal de Chalma, municipio de Atixtlac, Guerrero, signado bajo el inciso "a".

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Ciudadano Presidente del Congreso del Estado.- Palacio Legislativo.- Chilpancingo, Guerrero.

Ante la penosa necesidad de solucionar nuestro problema añejo del cerco perimetral del

predio escolar de la Escuela "Justo Sierra" que fue iniciado y dejado a medias la construcción por el profesor Raúl Aguilar Ortega, por esta razón remitimos ante ustedes nuestra acta de inconformidad de la comunidad y de alguna manera ustedes puedan buscar las alternativas de solución, a efecto de que nuestra escuela quede perfectamente cercada de acuerdo con el proyecto en que fue propuesto por el Ayuntamiento municipal saliente.

Esperamos de usted una buena solución, por el momento le enviamos un fraternal saludo.

Atentamente.
Delegación Municipal, Chalma Municipio de Atixtlac de Álvarez, Guerrero.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jaime Torreblanca García, se sirva dar lectura al oficio firmado por los ciudadanos Rafael Mejía Gregorio y Felipe Gregorio Esteban comisario y presidente del comité de base del PRD respectivamente de la comunidad de Guadalupe La Joya del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero.

El secretario Jaime Torreblanca García:

Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

De la manera más atenta nos dirigimos ante esta oficina que está a su digno cargo con el motivo de exponerle queja ciudadana hacia el municipio de Cochoapa el Grande, que preside el ahora presidente con nombre Santiago Rafael Bravo, ya que este presidente a un año de su gobierno no ha realizado una buena administración, ya que en esta comunidad no se ha llevado a cabo una buena obra a beneficio de

la misma ya que nosotros en la comunidad carecemos de todos los servicios que son los siguientes:

- 1.- Una comisaría municipal.
2. Una iglesia católica.
- 3.- Una cancha pública.
- 4.- Aulas escolares.
- 5.- Fertilizante.
- 6.- Láminas de cartón para vivienda.

En su campaña nos prometió donar una camioneta para el servicio de la comunidad, hasta la fecha no ha hecho por mejorar nuestra situación en la que vivimos y queremos hacerle saber esta mala administración y queremos que colabore con nosotros, para así hacer crecer nuestra corriente política que es la del PRD.

Atentamente.

El Comisario Municipal, Rafael Mejía Gregorio.- Presidente del Comité de Base del PRD.- Felipe Gregorio Esteban.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "c" del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, se sirva dar lectura al oficio firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso.

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes, que con fecha 26 de mayo del 2006, se recibió en esta Oficialía Mayor el escrito de denuncia de juicio político presentada por el licenciado Alfredo Sánchez Sánchez en contra de los ciudadanos licenciados Raúl Calvo

Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rúben Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrados del Tribunal Superior de Justicia y fedatario del citado órgano, respectivamente, así como su respectiva ratificación.

Denuncia y anexo que agregó al presente y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.

Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se turna la denuncia de juicio político de antecedentes a la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y 12 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En desahogo del inciso "d" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jaime Torreblanca García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso.

El secretario Jaime Torreblanca García:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Mediante el presente me permito informarles a ustedes, que con fecha 26 de mayo de 2006, se recibió en esta Oficialía Mayor el escrito de denuncia de juicio político presentada por el licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, en contra

de los ciudadanos licenciados Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Avila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y fedatario del citado consejo, respectivamente, así como su respectiva ratificación.

Denuncia y anexo que agrego al presente y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se turna la denuncia de juicio político de antecedentes y su ratificación a la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y 12 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso.

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Mediante el presente me permito informar a ustedes, que con fecha 30 de mayo del 2006, se recibió en esta Oficialía Mayor el escrito suscrito por la ciudadana Guadalupe Cortéz Saavedra, por el que se solicita la intervención de esta Representación popular, para resolver la problemática que se presenta con autoridades del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Metlatónoc, Guerrero. Solicitud que agrego al presente y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jaime Torreblanca García, se sirva dar lectura al oficio firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso.

El secretario Jaime Torreblanca García:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Mediante el presente me permito informarles a ustedes que con fecha 01 de junio de 2006, se recibió en esta Oficialía Mayor el oficio suscrito por los profesores Amador Carlos Ayala y Euracio Bruno Morán, secretarios generales de las delegaciones sindicales D-I-476 y D-I-477 respectivamente, ubicadas en la comunidad “El Rosario”, municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, por el que solicitan la intervención de esta Soberanía, para resolver diversos conflictos suscitados entre sus representados y el Consejo Regional para el desarrollo de los pueblos indígenas, solicitud que agrego al presente y se hace del conocimiento, para los efectos procedentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos legales conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Marcos Zalazar Rodríguez, para que dé lectura a una iniciativa de ley, signada bajo el inciso "a".

El diputado Marcos Zalazar Rodríguez:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Arribo a esta alta Tribuna para seguir abonando a la actualización de nuestro régimen jurídico que las normas jurídicas vigentes sean congruentes con las exigencias sociales de la transformación de nuestro Estado, que el Partido del Trabajo al cual pertenezco dentro de sus documentos básicos permea el interés fundamental del respecto irrestricto de la ley, demandando siempre que las autoridades aplicadoras del derecho respeten en todo procedimiento legal, las garantías individuales, se respeten tal y como lo manda nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hoy es importante señalar la urgencia de actualizar la ley que regula los procedimientos de los menores infractores que por alguna razón han cometido alguna conducta antisocial, en cuanto a ello presento a esta Soberanía la iniciativa de una nueva Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores, que busca proteger los derechos constitucionales de cada uno de ellos y abrogar la actual ley de tutela y asistencia social para menores infractores para el estado de Guerrero, que fue publicada el 13 de diciembre de 1998.

Considero necesario informar al Pleno que en este acto, daré lectura solamente a la exposición de motivos ya que la propuesta es integrada a la Comisión correspondiente:

El suscrito diputado Marcos Zalazar Rodríguez, integrante de la Representación del

Partido del Trabajo en la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 8 fracción VIII, 126 fracción II, 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de Ley Tutelar para Menores Infractores, que abroga la Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el día 13 de diciembre de 1988, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero. - Congruentes con la política de la modernidad en todos los ámbitos de la Administración de justicia mexicana, acorde a las necesidades sociales de nuestra entidad federativa, dentro de los propósitos del Plan Estatal de Desarrollo, que se contempla la modernización del marco Jurídico con el objetivo de garantizar la protección de los derechos Constitucionales y Humanos de los gobernados, uniéndonos a la política de equidad, que ha impulsado el Partido del Trabajo estableciendo las bases y directrices hacia el cambio integral de nuestro Estado, pongo a su consideración el anteproyecto de abrogación de la actual Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, que fue publicada el 13 de diciembre de 1998, misma que para la actualidad es obsoleta y su aplicación es violatoria de los derechos fundamentales del menor.

Segundo.- En este proyecto se pretende evitar interpretaciones confusas y oscuras, define con precisión a sus destinatarios, exponiendo con claridad que la misma es aplicable a los infractores de los once a los diecisiete años de edad, que incurran en conductas típicas previstas en las leyes penales. Se especifica que los infractores menores de once años serán sujetos a la Ley de Asistencia Social, contándose con la asesoría técnica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tercero.- La nueva normatividad para los menores infractores diseña con metodología

adecuada el procedimiento a seguir para conocer tanto las infracciones penales como sus participantes, respetando en todo momento las garantías de defensa, de legalidad y de audiencia, consagradas por nuestra Carta Magna.

Cuarto. - Se diseña así mismo, todos los aspectos o causas que pueden llevar a la conclusión del procedimiento antes de la resolución definitiva, como es la figura de la prescripción, señalando las causas de suspensión y todas aquellas incidencias procesales que pueden seguir en el trámite del procedimiento, o sea que se plasman aspectos jurídicos no contemplados en la legislación vigente lo que ha originado la violación de los derechos humanos de los menores infractores.

Quinto.- La propuesta está apegada estrictamente a las garantías constitucionales, una normatividad que respeta los derechos humanos y crea un nuevo marco de seguridad jurídica, tanto para los menores infractores como para las víctimas de tales conductas, pues prevé en todo momento el resarcimiento de los daños ocasionados, adecuándose así a las necesidades cambiantes de una sociedad como la Guerrerense.

Sexto.- Que en materia de personas menores de edad se requiere del conocimiento, análisis, propuestas y experiencias que permitan su concepción integral, así como una mejor propuesta de sus necesidades, acordes a la dinámica de nuestros tiempos. El tratamiento a quienes infrinjan las leyes penales y los bandos de policía y buen gobierno, es tarea prioritaria del Estado, aun más cuando se trata de menores infractores, en ese caso, la prevención social cobra una mayor importancia, en virtud de que a este nivel, existen amplias posibilidades de corregir a tiempo conductas antisociales, que mas tarde tiendan a agravarse.

Séptimo.- Se destaca una nueva integración del Consejo Tutelar que permite alcanzar los objetivos de readaptación de los infractores con un ambiente social y familiar, para la cual se propone que el Consejo se integre por:

- 1.- Un presidente
- 2.- Consejeros Numerarios
- 3.- Consejeros Supernumerarios por cada sala
- 4.- Un Secretario de Acuerdos por cada sala
- 5.- Un Secretario General de Acuerdos del pleno

6.- Un Actuario por cada Sala

7.- Un Consejero Ejecutor por cada centro de tratamiento que se establezca en el Estado.

8.- Un Psicólogo, un Criminólogo preferentemente Licenciado en Derecho, un Licenciado en Sociología, un Pedagogo, un Licenciado en Trabajo Social y un interprete por cada lengua indígena que se hable en el Estado.

Es importante destacar que la Ley de Tutela y Asistencia Social en vigor, en su Capítulo II artículo 19 señala que el Consejo Tutelar estará integrado por: siete Consejeros que serán; los secretarios de Gobierno, de Desarrollo Social y de la Mujer; los titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud y el procurador Social de la Montaña. Lo que no garantiza seguridad jurídica para los menores, pues debemos entender que en su mayoría los titulares de las secretarías no son concedores del derecho, es mas en el organigrama del Gobierno del Estado, ni en su Ley Orgánica ya no existe el Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud, ni la Procuraduría Social de la Montaña lo que viola indudablemente las garantías Constitucionales de certeza y legalidad contempladas en los artículos 14 y 16 de nuestra Norma Suprema. Lo mismo el artículo 20 fracción IX, que a la letra reza: En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...

Como es de apreciarse en la Ley de Tutela vigente no se cubre el extremo de esta garantía pues no se le permite al menor ni a sus representantes legales que acceda a un defensor particular por lo que en muchas ocasiones lo deja en estado de indefensión. En la presente iniciativa, se propone dar vida en los procedimientos tutelares al derecho que todo procesado tiene de nombrar a un defensor particular y en este caso,

el menor lo podrá hacer por sí o por quienes legalmente lo representen.

Octavo. - El personal técnico administrativo de custodia es necesario para el buen funcionamiento de la Institución. Se propone instalar dos salas en la sede del Consejo Tutelar para Menores Infractores, con ello se garantiza la seguridad y certeza jurídica en los procedimientos que se instruya a los menores infractores, en razón de que los casos serán analizados con una visión técnica jurídica y el tratamiento psicológico correspondiente, privilegiando no vulnerar los derechos Constitucionales de los infractores.

Noveno. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los tratados internacionales el rango de leyes y en concordancia con la norma internacional dispone que deben ser cumplidas en todas las entidades federativas del país a pesar de todas las disposiciones en contrario que pueda haber en las instituciones y leyes de los Estados. Con ello, se acepta la incorporación de dichos tratados a nuestro sistema jurídico; en consecuencia, lo previsto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás disposiciones relativas en la materia, deben ser observadas y aplicadas. En ese contexto, nuestro Estado requiere una ley que verdaderamente regule la protección de los menores infractores y respete sus garantías constitucionales. Aunado a este criterio, es importante destacar que en el Estado de Guerrero existen cuatro lenguas indígenas tales como: El Nahuatl, Tlapaneco, Mixteco y Amuzgo, lo que se hace necesario que esta ley regule la intervención de interpretes en los procesos tutelares.

Décimo. - Que la iniciativa en estudio consta de cinco títulos, con sus respectivos capítulos, ciento veinticuatro artículos y tres transitorios. El capítulo uno del título primero, establece las disposiciones generales, teniendo como objeto reglamentar la función que tiene el Estado en la adaptación familiar y reintegración social de los menores, mayores de once años y menores de dieciocho años que hayan infringido las leyes penales y los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

El título segundo cita a los órganos del Consejo Tutelar y en su capítulo uno establece la integración orientación y atribuciones del Consejo

Tutelar. El capítulo dos refiere al personal del Consejo Tutelar que se considera necesario, para brindar mayor seguridad jurídica y administrativa en la política de readaptación dirigida a los menores infractores. El capítulo tres define claramente las atribuciones de los órganos durante el procedimiento tutelar. El capítulo cuatro establece las reglas de procedimiento tutelar. El capítulo cinco contempla los casos en que procede la suspensión del procedimiento. El capítulo seis señala cuando procede la prescripción. El capítulo siete cita las reglas de procedimiento de la orden de presentación. El capítulo ocho señala los términos en que debe llevarse a cabo la revisión del tratamiento aplicado al menor infractor.

El título tercero Habla de los Derechos del menor, y en su Capítulo uno, se describen todos y cada uno de los derechos del menor infractor durante el procedimiento ante el Consejo Tutelar, destacándose que el menor tendrá el derecho de nombrar por sí o sus representantes legales, a un defensor particular de su confianza; y en caso de no hacerlo, de oficio se le designará un defensor de menores adscrito al albergue tutelar. El capítulo dos contempla los medios de impugnación y sus efectos, en este caso procederá la apelación, señalando quienes podrán recurrir las resoluciones.

En el título cuarto, se contempla las causas de exclusión y en el capítulo dos de las medidas a imponer por el Consejo. El capítulo tres, contempla la reforma en que ésta integrado el cuerpo Técnico Interdisciplinario su funcionamiento. El capítulo cuatro se cita al servicio Médico y su función.

El título quinto contempla el sistema de tratamiento para los menores infractores y en su capítulo uno cita sobre el régimen del mismo, describiendo sus objetivos y etapas. El capítulo dos trata de la Clasificación que debe existir en la población tutelar, en cuanto a su edad, a la reiterancia y la gravedad de la infracción. El capítulo tres se refiere a la educación en los centros de tratamiento tutelar. El capítulo cuatro diseña la estrategia de tratamiento para lograr que los menores infractores tengan una readaptación integral. El capítulo cinco establece como parte de la rehabilitación la psicoterapia, siendo esta obligatoria no sólo para los internos si no también para los que hayan obtenido algún

beneficio marcado por La Ley. El capítulo seis señala las modalidades de disciplina que deberán acatar los menores infractores prohibiendo, la tortura, los golpes el maltrato físico o psicológico, privilegiando los incentivos y estímulos. El capítulo siete se refiere a las relaciones del menor con el exterior como lo son con su familia y algunas personas que coadyuvan a su tratamiento y readaptación. En el capítulo ocho, se contempla a cargo de quien estará la vigilancia de las medidas de externación y en este caso será la Dirección de Albergue Tutelar.

Por todo lo expuesto y fundado, este honorable congreso, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. ____ POR EL QUE SE CREA LA LEY TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE GUERRERO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada por el Código Penal del Estado de Guerrero. Sus disposiciones son del orden público e interés social y su finalidad es de naturaleza tutelar.

Artículo 2.- En la aplicación de esta Ley se debe garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la local del Estado y los Tratados Internacionales, y los Derechos Humanos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Menor infractor, al menor de dieciocho años que infrinja las Leyes Penales en el Ámbito Federal y Estatal.

Artículo 4.- Cuando a un menor se atribuya la comisión de una infracción a las Leyes Penales, las autoridades responsables de la aplicación de la Ley, tiene la obligación de darle un trato justo y humano en consecuencia queda estrictamente prohibido el maltrato, la incomunicación, la

coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad, su integridad física o mental.

Artículo 5.- La competencia de las dependencias y unidades administrativas quedarán como siguen:

El Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, atenderá a los infractores mayores de once años de edad, pero menores de 18 años. La dirección General de Readaptación social, proporcionará auxilio Técnico a ese Albergue.

El Albergue Asistencial será atendido por la Secretaría de Desarrollo Social, albergara a los menores infractores que tenga una edad menor de los once años; El Albergue contará con la asesoría Técnica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a su Ley Orgánica y con sujeción a las Normas Federales y locales que rijan a la Asistencia Social.

TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO TUTELAR CAPITULO I INTEGRACIÓN, ORIENTACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TUTELAR.

Artículo 6.- El Consejo Tutelar es un Órgano Administrativo, desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y vigilar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección que señala esta Ley, en materia de menores infractores.

Artículo 7.- El Consejo Tutelar para Menores Infractores, tendrá su sede en la capital del Estado y cuando sea necesario el Poder Ejecutivo podrá acordar el establecimiento de Consejos Tutelares Regionales delimitando su Jurisdicción.

Artículo 8.- El Consejo tutelar es competente para conocer de la conducta de menores que infrinjan las Leyes Penales del Fuero Común y Federal.

Los menores de once años serán sujetos de Asistencia Social obligatoria por parte de las Instituciones de los Sectores Público, Social y Privado que se ocupan de esta materia, las cuales fungirán como Auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se determinará atendiendo a la edad que hayan tenido los infractores al desplegar su conducta antisocial; las medidas que correspondan aun cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 9.- El Consejo tutelar estará Integrado por:

- 1.- Un presidente.
- 2.- Tres Consejeros Numerarios
- 3.- Tres Consejeros Supernumerarios por cada sala.
- 4.- Un Secretario de Acuerdos por cada sala.
- 5.- Un Secretario General de Acuerdos del pleno.
- 6.- Un Actuario por cada Sala.
- 7.- Un Consejero Ejecutor por cada centro de tratamiento que se establezca en el Estado.
- 8.- Un Psicólogo, un Criminólogo preferentemente Licenciado en Derecho, un Licenciado en Sociología, un Psiquiatra, un Pedagogo, un Licenciado en Trabajo Social y un interprete o traductor por cada lengua indígena que se hable en el Estado.
- 9.- El personal Técnico y Administrativo de custodia necesario para el buen funcionamiento de la Institución.

Todos los funcionarios citados en el presente numeral tendrán categoría de trabajadores de confianza

El Consejo Tutelar realizará anualmente un plan y programa de trabajo para alcanzar los objetivos de la presente ley, como también elaborará planes y programas de carácter preventivo para la población vulnerable a infringir las disposiciones penales, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las dependencias del gobierno federal, estatal, municipal y del sector privado.

Artículo 10.- El pleno del Consejo se formará por el presidente y los consejeros integrantes de las salas, quienes serán nombrados por el Ejecutivo estatal, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano y guerrerense por nacimiento,

en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. - Tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

III. - Tener por lo menos tres años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

IV. - No haber sido condenado por delito intencional, y

V. - Gozar de una excelente reputación.

Artículo 11.- Corresponde al pleno del Consejo:

I. Conocer y resolver los recursos que presente contra las resoluciones de los consejeros y de las salas.

II.- Conocer de los impedimentos de los consejeros, en el caso en que éstos deban de actuar en el Pleno.

III. Conocer y resolver sobre el procedimiento relativo a la excitativa de formulación del proyecto que haga el presidente de los consejeros instructores, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley.

IV. Resolver contra las contradicciones de criterios sustentados por las salas y aprobar los criterios Generales para el funcionamiento técnico y administrativo de los centros de observación y tratamiento.

V. Aprobar los planes y programa de los sistemas, así como los de prevención General y especial para los Centros Tutelares Existentes.

Artículo 12.- Son atribuciones del presidente del Consejo Tutelar:

I.- Representar al Consejo.

II.- Convocar y presidir las Sesiones del Pleno y autorizar con el Secretario General de Acuerdos, las resoluciones del propio Consejo.

III.- Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo Conforme a los lineamientos generales acordados por el pleno.

IV.- Ser el intermediario para tramitar ante otras Autoridades los asuntos del Consejo.

V.- Vigilar que los turnos entre los Consejeros se cumplan de acuerdo a los lineamientos aprobados por el mismo Consejo.

VI.- Recibir y resolver las quejas e informes sobre las faltas y demoras, en que incurran los servidores Públicos del Consejo en el desempeño de sus labores, y en su caso enviar la excitativa a los Consejeros Instructores para que un término no mayor de cinco días presente sus proyectos de resolución.

VII. Dirigir y coordinar la distribución de los recursos humanos, financieros, así como los de prevención General y Especial, dando seguimiento a los mismos.

VIII.- Dirigir y coordinar la distribución de los recursos humanos financieros, materiales asignados al Consejo para el cumplimiento de sus objetivos, así como elaborar el presupuesto anual de egresos del Consejo, la primera quincena del mes de enero.

IX.- Proponer al Secretario de Gobierno la designación y en su caso la remoción por causa justificada de los miembros y Presidente del cuerpo Técnico Interdisciplinario.

X. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 13.- El Consejero Ejecutor tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar programas donde se establezcan las líneas de acción normativas y operativas de prevención General en materia de Menores Infractores.

II.- Elaborar y ejecutar los planes y programas relacionados con el sistema tutelar.

III.- Ejecutar las medidas de tratamiento emitidas por el Consejo.

IV.- Llevar un registro de todo menor sujeto a tratamiento, exigiendo a los responsables del Consejo los informes técnicos y copia de la resolución que hubiese decretado el ingreso e internamiento del menor. En el expediente de cada menor se incluirán los datos sobre la infracción cometida, tratamiento educativo laboral y especializado que se le aplique, los

resultados del mismo y los reportes de su conducta.

V.- Establecer los perfiles y Procedimientos de reclutamiento, selección de personal técnico, administrativo y de custodia que preste sus servicios laborales en el centro tutelar.

VI.- Elaborar los proyectos de los reglamentos internos, normas administrativas y técnicas de los centros y proponerlos al presidente del consejo.

VII.- Establecer convenios de colaboración con la Secretaria de Educación Guerrero, para elaborar e implementar planes y programas de educación que se impartan en los centros, donde se establezca el compromiso de asignar al personal docente necesario para lograr los objetivos.

IX.- Vigilar que las normas y medidas organizativas de los centros que se cumplan de acuerdo a los lineamientos establecidos.

X.- Determinar las Instituciones especializadas en donde deban ser reclusos los menores que presenten Graves alteraciones psiquiátricas, las cuales deberán informar sobre los avances obtenidos durante su tratamiento.

XI.- Dar Cumplimiento de inmediato, a las externaciones que conceda el Consejo.

XII.- Vigilar que los menores sujetos a tratamiento en externación cumplan con las obligaciones impuestas por el Consejo.

XIII.- Cuando los menores hayan concluido con el tratamiento impuesto por el Consejo, el ejecutor deberá expedir las constancias de Libertad.

XIV.- Llevar las estadísticas para determinar los factores criminógenos y proponer a la Secretaria de Seguridad Pública Y Protección Ciudadana, medidas Preventivas de delincuencia Juvenil, enfatizando la atención a grupos de mayor riesgo.

XV.- Conocer, investigar y resolver las inconformidades de los menores respecto al trato que reciban en los centros tutelares.

XVI.- Las demás que le fijen las Leyes o reglamentos Aplicables.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario General de acuerdos del pleno:

I.- Acordar con el presidente del Consejo los asuntos de la Competencia del Pleno.

II.- Llevar el turno de los expedientes que deba conocer el pleno, del Consejo

III.- Autorizar Conjuntamente con el Presidente las Resoluciones del Pleno.

IV.- Auxiliar al presidente del Consejo en las tareas que a éste correspondan.

V.- Asistir a las sesiones de pleno y levantar las actas correspondientes, así como documentar las actuaciones, y expedir las constancias que el presidente determine.

VI.- Enviar al Consejero Ejecutor, copia certificada de las resoluciones que emita el pleno del Consejo en donde se acuerde la aplicación, modificación o cesación de una medida.

Artículo 15.- Las Salas tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Emitir la resolución correspondiente, en los casos donde hubieren actuado como Instructores los Consejeros adscritos a ella; y

II.- Resolver sobre los impedimentos que tengan sus miembros para conocer algún caso y acordar la sustitución que corresponda.

Artículo 16.- Los presidentes de las sala tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Ser representante de la Sala.

II.- Presidir las sesiones de la Sala y autorizar en coordinación con el secretario de Acuerdos las resoluciones que aquella emita.

III.- Ser el conducto para tramitar ante el Presidente del Consejo los asuntos de la sala.

IV.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo los asuntos de la sala.

V.- Enviar a la presidencia del Consejo el expediente a su cargo en caso de que la resolución dictada haya sido recurrida.

VI.- Las demás atribuciones que determinan las leyes o Reglamentos aplicables.

Artículo 17.- Los Consejeros Instructores numerario tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas, o en su caso dentro de la ampliación solicitada lo que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda.

II.- Conocer de los expedientes que le sean turnados.

III.- Recibir de las partes dentro del periodo de ofrecimiento de pruebas todas y cuantas sean necesarias para resolver en definitiva la situación del menor.

IV.- Someter a la consideración del pleno los proyectos de resolución.

V.- Recabar periódicamente los informes de los centros de tratamiento sobre los menores en los casos en que actúen como Instructores.

VI.- Visitar los centros de Tratamiento así como solicitar la información pertinente para conocer el desarrollo de las medidas y el resultado de estas con respecto a los menores cuyo procedimiento hubiesen instruido, sometiendo a las sala informes y proyectos de resolución, debidamente fundados, para los efectos de revisión.

VII.- Las demás funciones que determinen las leyes y Reglamentos y las que sean inherentes a sus atribuciones.

Artículo 18.- Los secretarios de Acuerdos de las salas tendrán las mismas atribuciones del Secretario General de Acuerdos del Pleno.

Artículo 19.- Al actuario corresponde:

I.- Realizar las notificaciones personales levantando constancia de las mismas, cuando se trate de Auto de Radicación, Resolución Inicial, Cierre de Instrucción, Resolución Definitiva y modificaciones a las medidas en las revisiones.

II.- Diligenciar Oportunamente los citatorios y oficios, girados por los Consejeros Instructores.

III.- Recibir y registrar las promociones presentadas por las partes a la sala.

IV.- Diligenciar los traslados de los menores internos, cuando sean requeridos por cualquier Autoridad Judicial, para el desahogo de alguna diligencia, debiendo observar que la autorización de salida se encuentre justificada jurídicamente, y que por la naturaleza del caso no se ponga en riesgo la integridad física o psicológica de menor infractor.

V.- Publicar en los estrados del Albergue Tutelar, los acuerdos procedimentales por las partes a la Sala.

VI.- Las demás que le sean atribuidas por las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 20.- El Consejo tendrá él número de dos Salas para el cumplimiento de sus objetivos. Cada sala será integrada por tres Consejeros Numerarios, de los que uno será el presidente y los otros Vocales.

Artículo 21.- La defensa oficiosa de los menores, ante el Consejo estará a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) pero el menor infractor podrá nombrar defensor particular que lo asista, siempre y cuando se acredite ser licenciado en Derecho.

Artículo 22.- El Promotor de la defensa del menor deberá ser Licenciado en Derecho, con las siguientes facultades:

I.- Bajo su más estricta responsabilidad, vigilar que no se detenga a un menor si no en los casos establecidos expresamente en esta Ley. En caso de que existiera una detención infundada por alguna Autoridad, promoverá su presentación inmediata al Consejo y formulará la denuncia correspondiente, poniendo en conocimiento del caso a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos.

II.- Presentar todas las pruebas necesarias para la defensa del menor.

III.- Vigilar que las diligencias desahogadas se asienten de manera clara y correcta.

IV.- Promover ante la Presidencia del Pleno del Consejo, que las resoluciones iniciales o definitivas se presenten en tiempo y forma por el Consejero Instructor.

V.- Recibir quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o guarda o custodia sobre el menor y hacerlas valer ante el órgano que corresponda, según resulte procedente en el curso del procedimiento.

VI.- Visitar a los menores canalizados a centros especiales de tratamiento, dando cuenta al Consejo de las irregularidades que encuentre, para su inmediata corrección.

VII.- Interponer los recursos que le concede la Ley.

VIII.- Formular por escrito los Alegatos inacusatorios que corresponde a su defensa, dentro de los tres días posteriores al cierre de Instrucción.

IX.- Las demás que la Ley le otorgue en función de la defensa.

Artículo 23.- En cada una de las salas habrá un Ministerio Público Adscrito, mismo que tendrá las facultades siguientes:

I.- Ser el Representante de la agraviada en el procedimiento tutelar.

II.- Presentar todas y cada una de las pruebas que considere necesarias.

III.- Vigilar que las diligencias que se desahoguen dentro de la Institución se asienten correctamente.

IV.- Vigilar y solicitar al pleno del Consejo que los Consejeros Instructores Presenten en tiempo y forma sus resoluciones.

V.- Hacer uso de su derecho de interponer los recursos que le concede la Ley.

VI.- Formular los alegatos correspondientes por escrito, dentro de los 3 días hábiles posteriores al cierre de la Instrucción.

VII.- Las demás que esta Ley le otorgue.

DEL PERSONAL DEL CONSEJO
TUTELAR

Artículo 24.- El presidente del Consejo y los Consejeros Instructores, numerarios y supernumerarios, Integrantes del Consejo tutelar para Menores Infractores del estado de Guerrero, durarán en su encargo seis años y serán designados y removidos por el Titular del Ejecutivo estatal.

Los demás servidores públicos del Consejo Tutelar, serán designados y removidos por el secretario general de gobierno a propuesta del presidente del Consejo.

Artículo 25.- Los Consejeros numerarios y supernumerarios, deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- No tener menos de 30 años de edad ni más de 65 al día de su designación.

III.- No haber sido condenado por delito intencional y gozar de buena reputación.

IV.- Ser Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional Vigente y tener por lo menos 3 años de experiencia Jurídica.

Artículo 26.- Cuando el presidente del Consejo este ausente temporalmente y que no exceda de tres meses, será suplido por el Consejero que así designe el pleno del Consejo en sesión extraordinaria. Cuando exceda el tiempo señalado lo designará el Gobernador del Estado.

Artículo 27.- El personal del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Guerrero quedará sujeto según sus funciones y adscripción, a los sistemas de preparación y actualización que se establezcan, extendiéndose en estos casos los créditos correspondientes.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
ORGANOS EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 28.- El pleno sesionará de forma ordinaria una vez por semana, y en sesión extraordinaria las veces que sea convocado por

el presidente según la importancia del caso a analizar, para declarar de legal la sesión, deberá reunirse el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los que se deberá encontrar el presidente, quien obtendrá el voto del total de sus miembros, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 29.- Los integrantes de las salas se reunirán en sesión ordinaria una vez por semana y en sesión extraordinaria, las veces que el despacho del asunto lo requiera, y que sean convocados por el presidente de la sala, sus resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros. La Sala no podrá funcionar sin la asistencia del presidente o quien lo supla en caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 30.- Los Consejeros Supernumerarios estarán en turno diariamente, e instruirán para conocimiento y resolución de la sala de su adscripción, los procedimientos que ante ellos se inicien durante el turno. Para los efectos de este artículo, el turno comprenderá las veinticuatro horas del día, incluyendo los días festivos.

Artículo 31.- Para la Procuraduría de la Defensa del Menor, los turnos se entenderán igual al artículo anterior, sus miembros establecerán su rol.

Artículo 32.- En las diligencias que se desahoguen ante el Consejero Instructor, deberán estar presentes el agente del Ministerio Público adscrito a la sala, el menor, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, y las demás personas que hayan sido ofrecidas como parte del desahogo de una prueba, el promotor o la persona que se hubiese designado como defensor del infractor, el cual tiene la obligación de intervenir en todas las diligencias que se desahoguen en la instrucción.

Si el promotor de la defensa del menor, no comparece a una diligencia, a pesar de haber sido notificado, el presidente de la sala instructora, solicitará la designación de un nuevo promotor del menor.

Las diligencias que se desahoguen sin la asistencia del promotor de la defensa del menor o quien haya sido designado como defensor, serán nulas de pleno derecho.

Si por fuerza mayor o caso fortuito, se difiere una diligencia, ésta deberá desahogarse dentro de un término no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 33.- En las resoluciones en que proceda aplicar alguna medida al menor, las salas y el pleno asentarán la causa del procedimiento, los resultados de las pruebas practicadas, mismas que deberán ser valoradas jurídicamente, de acuerdo a las reglas que para ello establece el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, así como la aplicación de la sana crítica, experiencia y las observaciones que hubiesen formulado del menor, el cuerpo técnico interdisciplinario, estableciendo los fundamentos legales de la determinación y la medida acordada.

Artículo 34.- El pleno del Consejo Tutelar, para cumplir con el objetivo del despacho de los asuntos, practicará notificaciones, expedirá citas y órdenes de presentación y aplicará las medidas de apremio y correctivos disciplinarios a los adultos que intervengan en los procesos, a este efecto se hará conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Artículo 35.- Para la comprobación de una infracción penal, el instructor deberá de hacer uso de los elementos de prueba que exija la legislación penal del fuero común o federal según el caso.

Artículo 36.- En caso de impedimentos los consejeros y los secretarios de acuerdos, quedan sujetos a lo que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero en estos casos deberán de excusarse. El pleno o la sala según corresponda resolverá de plano la excusa y determinarán la sustitución del impedido.

CAPITULO IV REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TUTELAR

Artículo 37.- La edad del sujeto se demostrará con el acta de nacimiento debidamente certificada en términos del Código Civil del Estado de Guerrero, en caso de no ser posible esto, se acreditará por el dictamen médico rendido por los peritos de los centros de observación, en caso de duda se presumirá la minoría de edad.

Artículo 38.- Cuando estén involucrados adultos y menores en la comisión de hechos tipificados por las Leyes Penales, el Ministerio Público, enviará copias debidamente certificadas de las actuaciones, para el debido conocimiento del caso.

Los procedimientos de menores infractores no se consideraran como antecedentes penales.

Artículo 39.- Queda estrictamente prohibida la detención por más de cuatro horas de menores de edad en lugares destinados a la reclusión de adultos.

Artículo 40.- Se hará la exhortación a los familiares para que voluntariamente, cumplan con su responsabilidad resultante de las conductas del menor, de no lograrse ésta se exigirá conforme a la legislación común aplicable.

CAPITULO V DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 41.- El procedimiento se suspenderá de oficio, a petición del defensor del menor o de quien ejerza la patria potestad y será decretada por la sala que conozca de los casos siguientes:

I.- Cuando después de transcurridos tres meses de radicado el expediente del cual se haya dictado una orden de presentación, el menor no sea localizado y presentado ante el Consejo que lo requiere.

II.- Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo, por padecer algún problema físico o psíquicamente de tal manera que imposibilite la continuación del procedimiento.

III.- Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al menor no constituye una infracción.

IV.- Por muerte del menor infractor.

V.- En aquellos casos en que se compruebe con el acta de nacimiento debidamente certificada, que el probable infractor en el momento de cometer la conducta antisocial era mayor de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la Autoridad Judicial competente, acompañado de las constancias

correspondientes. Una vez demostrada cualquiera de las causales citadas en el presente artículo, el Consejero Instructor decretará de oficio, el sobreseimiento y dará por terminado el procedimiento.

CAPITULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 42.- La conducta antisocial prescribirá a los cinco años en los casos contemplados por la Ley Penal como delitos graves y en tres años cuando se trate de cualquier otra infracción penal.

Los términos señalados para la prescripción de la conducta antisocial se contarán a partir de su comisión o el día en que se haya decretado la suspensión del procedimiento.

CAPITULO VII DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN

Artículo 43.- Si el menor no se hubiese presentado ante el Consejo, el instructor que hubiese tomado conocimiento del caso en los términos de la consignación enviada por el Ministerio Público, citará al menor y a sus familiares o en su caso dispondrá de la presentación del mismo, por conducto del personal que para tal efecto cuente el Consejo. La resolución que para este propósito se expida, el instructor dejará constancia de los fundamentos legales, no se procederá a la presentación de un menor para los fines de este precepto, sin orden escrita y fundada del instructor.

CAPITULO VIII DE LA REVISIÓN

Artículo 44.- La sala revisará las medidas que hubiese impuesto, tomando en cuenta los resultados obtenidos, mediante el tratamiento aplicado, como resultado de la revisión, la sala ratificará, modificará o hará cesar la medida disponiendo en este último caso de la liberación absoluta del menor. En ningún caso la modificación en aumentar la medida.

Artículo 45.- La revisión se practicará “de oficio” o “a petición de parte” cada tres meses, o antes en caso de ser sumamente necesario.

Artículo 46.- Para los efectos de la revisión el

presidente del Consejo recabará y turnará a la sala los informes sobre los resultados del tratamiento, que emita el Cuerpo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 47.- El procedimiento ante el Consejo comprende las siguientes etapas:

- I.- Integración de la investigación de las infracciones.
- II.- Resolución Inicial.
- III.- Introducción y Diagnóstico.
- IV.- Dictamen Técnico.
- V.- Resolución definitiva.
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación de protección y tratamiento.
- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de protección y de tratamiento.
- VIII.- Conclusión del Tratamiento; y
- IX.- Seguimiento Técnico Ulterior.

Artículo 48.- El procedimiento se iniciara, con la consignación que realice el Ministerio Publico del Fuero Común o Federal, o en su caso la autoridad que lo sustituya legalmente.

Artículo 49.- Cuando sea detenido un menor, en flagrancia será puesto a disposición de inmediato al Ministerio Público o autoridad que lo sustituya, quien a su vez lo consignará ante el Consejo Tutelar dentro del término de 48 horas, adjuntando la averiguación correspondiente.

Los menores que sean detenidos por orden de presentación girada por el pleno del Consejo Tutelar, la autoridad responsable del menor de inmediato remitirá al Albergue Tutelar, el menor tendrá los siguientes derechos:

TITULO TERCERO DERECHO DEL MENOR.

CAPITULO I DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR.

Artículo 50.- En todo procedimiento tutelar el menor tendrá los siguientes derechos:

- I.- Que se le informe junto con sus padres, tutores o custodios las causas por las que ha quedado a disposición de la Autoridad Tutelar.
- II.- Tendrá derecho a designar por sí o por sus

representantes legales o custodios a un Licenciado en Derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, el cual será asistido en todo momento por el promotor que hubiese sido asignado.

III.- En caso de que el abogado designado por el menor, sus representantes legales o custodios, abandone la defensa o el instructor advierte que exista negligencia de su parte, se le sustituirá por el promotor y el abogado será responsable en los términos que señalen las leyes respectivas.

IV.- En todo Procedimiento Tutelar, si el menor no designa por sí o por sus representantes legales o custodios, abogado de su confianza, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente, en todo el procedimiento ante los Órganos del Consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación o internación.

V.- Que sea informado sobre el desarrollo del procedimiento que se siga en su caso.

VI.- No podrá ser obligado a declarar.

VII.- Que la resolución Inicial se dicte dentro del término de 72 horas, después de haber sido puesto a disposición.

VIII.- Que al dictarse la resolución inicial se hubiese tenido suficientes elementos jurídicos para precisar, que se ha producido o no, una conducta antisocial.

IX.- Que la resolución definitiva, se emita en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir de su fecha de ingreso.

X.- Que la resolución definitiva puede ser impugnada por el Procurador de la Defensa del Menor o quien lo asista en su defensa.

XI.- Que continúe sujeto a la medida tutelar dictada, aún cuando cumpla la mayoría de edad, hasta que satisfaga las metas fijadas para su reincorporación a la sociedad.

XII.- Que las diligencias en que deban participar cuando se encuentren relacionados con adultos, se desahoguen, preferentemente en la Institución Tutelar o tratamiento, su traslado a

los juzgados Penales, sólo se autorizan en los casos donde la autoridad judicial justifique la gravedad del asunto.

XIII.- Que cuando la infracción sea menor a juicio del Consejo Instructor, en resolución inicial se le otorgué su Libertad Vigilada, preferentemente cuando acredite estar realizando estudios, o se encuentre trabajando ó contribuya al sostén familiar.

XIV.- Cuando el menor infractor sea indígena tendrá derecho a que se le nombre un traductor según su lengua.

Artículo 51.- Cuando no esté plenamente comprobada la conducta antisocial del menor, el consejero en turno o el pleno ordenará su inmediata libertad, salvo como medida de protección, se estime conveniente su permanencia temporal en área de observación, en cuyo caso, se comunicará a sus padres, tutores o custodios, esta determinación, siempre y cuando existan estudios psicológicos previos que así lo determinan.

Artículo 52.- Emitida la resolución de libertad vigilada o internamiento a que se refiere el artículo anterior, el Consejero Instructor dispondrá de quince días hábiles para integrar el expediente, para lo cual recibirá los elementos de prueba conducentes que deba dictar el pleno, entre los que deba destacar los estudios previos de personalidad, cuya práctica ordene el consejero y el informe del director del Albergue Tutelar sobre el comportamiento del menor.

Artículo 53.- El consejero instructor escuchará a quienes ejerzan la patria potestad, custodia o la tutela del infractor, a los testigos cuya intervención sea necesaria al ofendido coadyuvante, al procurador de la Defensa del Menor, y al abogado particular en su caso, quien podrá aportar las pruebas que estime convenientes, así como los peritos, que pueden emitir un dictamen, una vez ofrecidas las pruebas en tiempo y forma, el instructor dictará un auto donde admitirá y desechará las pruebas según el caso, fijando fechas para audiencia del desahogo de las que lo requieran, el consejero dará vista al promotor de la defensa del menor, abogado particular y representante social para que dentro del término de 5 días presenten por escrito sus alegatos respectivos.

Artículo 54.- Por causa justificada el consejero instructor podrá solicitar a la sala que se amplíe por una sola vez el plazo concedido al procedimiento, se dejará constancia de la prórroga la que nunca podrá exceder de quince días.

Artículo 55.- El ministerio público, el promotor o el defensor particular asignando, deberá informar al presidente del consejo cuando no se presente el proyecto de resolución en algún caso, dentro del plazo fijado en la presente ley. De inmediato requerirá el presidente del consejo instructor, la presentación de su proyecto. En igual forma actuara el presidente cuando por otros medios tenga conocimiento de la omisión o demora en la presentación del proyecto. Si el instructor no somete a la sala el proyecto de resolución dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la excitativa, el Ministerio Público, el promotor o el defensor particular, lo hará saber al presidente del consejo quien dará cuenta al pleno, el cual escuchando al instructor, le fijará un nuevo plazo improrrogable para que éste someta el proyecto de resolución al conocimiento de la sala, o dispondrá si lo cree conveniente, el cambio de instructor. Cuando un consejero hubiese sido sustituido por dos veces en el curso de un mes conforme a este precepto, se rendirá informe al gobernador quien lo apercibirá.

En caso de reincidencia será separado temporal o definitivamente de su cargo.

Artículo 56.- Los casos no previstos en este capítulo, el consejo tutelar para Menores Infractores del Estado de Guerrero, se estará a lo dispuesto para el Código de Procedimientos Penales en vigor.

Artículo 57.- El consejero instructor, recibirá todas y cada una de las pruebas previstas por el Código Procesal Penal del Estado de Guerrero aplicado supletoriamente a la presente Ley.

CAPÍTULO II MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 58.- Contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique ó de por determinado el tratamiento interno, procederá el recurso de apelación.

Artículo 59.- El recurso tiene por objeto,

revocar o sustituir la medida impuesta, por no haberse acreditado los hechos atribuidos del menor, por la peligrosidad de éste, o por haberse impuesto una medida inadecuada a su personalidad y a los fines de su readaptación social.

Artículo 60 - Tendrá derecho a interponer el recurso de apelación:

- I.- El defensor del menor
- II.- El Ministerio Público adscrito; y
- III.- El Procurador de la defensa del Menor

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los cinco días siguientes a que surta efecto la notificación de la resolución impugnada y los recurrentes deberán expresar sus agravios en el mismo escrito.

Artículo 61.- La apelación se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso. En la sesión del pleno en que se conozca el recurso, se irá al Ministerio Público, al promotor o la persona a quien se hubiera confiado la defensa, o quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, se desahogarán las pruebas ofrecidas conducentes al esclarecimiento de los hechos, al conocimiento de la personalidad del sujeto y la idoneidad de la medida impuesta, resolviéndose determinar de plano lo que proceda.

Artículo 62.- Contra la resolución del pleno que recaiga a la apelación, no procederá recurso alguno.

TITULO CUARTO DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN, LAS MEDIDAS Y LA INTREGRACION DEL CUERPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO. CAPITULO I CAUSAS DE EXCLUSION

Artículo 63 - Para que en un procedimiento tutelar se dicte una libertad absoluta, en una resolución debe de tomarse en cuenta lo siguiente:

- I.- No se haya probado el hecho que se imputa.
- II.- que la conducta desplegada por el menor, no sean de las contempladas por la legislación penal, como delito.

III.- No se haya demostrado la autoría o participación del menor en este hecho.

IV.- Exista una causa excluyente de delito, como lo establece el Código Penal para el Estado de Guerrero, y,

V.- Exista una causa de extinción de la acción penal.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS

Artículo 64.- En caso de la liberación del menor, será entregado a quienes ejerzan sobre él, la patria potestad, la tutela o custodia.

Artículo 65.- Para la adaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo dispondrá de:

I.- La amonestación al menor y, en su caso de quienes ejerzan sobre la patria potestad, la tutela o custodia.

II.- La libertad vigilada o la libertad restringida, que procederán en aquellos casos en que la conducta motivo del procedimiento coincida con lo establecido por el artículo 20 fracción I de la Carta Magna y 86 del Código de Procedimientos Penales en vigor del Estado de Guerrero.

En el internamiento, en aquellos casos en que la infracción cometida por el menor no haya coincidido con lo citado en la fracción anterior.

La medida que se imponga estará sujeta a la evolución que el menor demuestre en los estudios psicoterapéuticos que se le practiquen, hasta lograr su total rehabilitación y esté en condiciones de reincorporarse a la sociedad.

Artículo 66.- La libertad vigilada podrá sujetarse a las siguientes modalidades:

I.- Arresto domiciliario;

II.- Obligación de no ingerir bebidas embriagantes ni estupefacientes o psicotrópicos;

III.- Obligación de realizar estudios, capacitación laboral y/o trabajo según su edad y circunstancias a satisfacción del Consejo, y

IV.- Obligación de comparecer cuantas veces sea requerido por la autoridad tutelar.

Artículo 67.- En los casos señalados en el numeral anterior, el consejero ejecutor vigilará que se cumplan por el menor, la modalidad impuesta, en caso de no cumplir con ello, se dará cuenta al instructor.

Artículo 68.- La libertad restringida implica la alternación al periodo de internamiento del tratamiento en libertad se aplicará según las circunstancias del caso de la siguiente forma:

I.- Determinación durante la semana para asistir a escuelas, capacitarse, desempeñar trabajos, con reclusión de fin de semana; y

II.- Salida del fin de semana con reclusión del resto de éstas.

Artículo 69.- Para el otorgamiento de la libertad vigilada o restringida, los padres, tutores, o custodios y los menores deberán aceptar ante el pleno del consejo, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I.- Comprometerse a la indemnización correspondiente en la forma, medidas y términos que de común acuerdo con la víctima y el consejero instructor se estipule para tal efecto en la resolución.

II.- Que el menor continúe con sus estudios, inscribiéndolos en el grado que le corresponda, debiendo presentarle al instructor los comprobantes escolares correspondientes, durante el tiempo que éste señale.

III.- Sujetarse a las medidas de vigilancia que el Consejero Instructor determine.

IV.- Que el menor observe buena conducta, no ingerir bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes o sustancias de efectos análogos salvo prescripción médica.

V.- Residir en lugar determinado e informar sobre los cambios de domicilio; y,

VI.- En el caso de la Libertad Restringida observará las normas de internamiento que determine el Consejo Instructor, además de las que se le fijen en el Centro de Internamiento.

Independientemente de los requisitos señalados es de importancia que el examen de personalidad practicado en el centro de observación arroje, que el menor se encuentra apto para su reincorporación a su núcleo familiar, social y laboral en su caso, y que las posibilidades de ser reiterante sean casi nulas.

Para el caso de que el menor no cuente con padres, tutores o custodios y deba ser entregado a un hogar sustituto, se procurará proveer al menor de un empleo a efecto de que cumpla con la indemnización señalada en la fracción I de este artículo.

Artículo 70.- Si el menor incumple con alguna de las modalidades y obligaciones señaladas en los artículos 58 y 61, de la presente Ley, deberá de revocarse la libertad vigilada o restringida, decretándose su internamiento, el cual no podrá exceder de un año.

Artículo 71.- Para la externación de los centros de tratamiento, además de los requisitos señalados en el artículo 61 de esta Ley será necesario:

I.- Haber observado buena conducta en su internamiento.

II.- Contar con documentales oficiales que acrediten su aprendizaje, en algún oficio, habilidad, arte o profesión que hubiere aprendido en internamiento, y

III.- Acreditar su avance en el proceso educativo escolar.

CAPITULO III EL CUERPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 72.- El Albergue Tutelar funcionará con un cuerpo Técnico Interdisciplinario que actuará como consultivo y asesor del director con facultades para aplicar el tratamiento indicado, y proponer, si fuere necesario, los ajustes para cada caso que se atienda para el logro de los objetivos de esta Ley.

Artículo 73.- El cuerpo técnico Interdisciplinario, estará integrado por:

I.- El Director del Albergue Tutelar;

II.- Un Médico Cirujano General.

III.- Un Pedagogo.

IV.- Un Sociólogo

V.- Un Licenciado en Trabajo Social.

VI.- Un Psiquiatra.

VII.- Un Psicólogo.

VIII.- Un Criminólogo, preferentemente un Licenciado en Derecho.

En las sesiones del pleno de Consejo, el director del cuerpo técnico interdisciplinario deberá estar presente.

Artículo 74.- El cuerpo técnico Interdisciplinario, tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer los mecanismos necesarios para que se cumpla con la aplicación del Tratamiento Integral progresivo e interdisciplinario dirigido a los menores infractores, con el objeto de reincorporarlos a la sociedad y se evite la reincidencia.

II.- Evaluar los avances del tratamiento que se aplique a los menores, y proponer la continuación o modificación de la medida impuesta en la resolución definitiva, dictada por el Consejero Instructor.

III.- Proponer al Consejero Instructor la externación del menor cuando considere que está en condiciones de reintegrarse a su medio familiar, laboral y social.

IV.- Evaluar el desarrollo del menor durante su estancia en el Albergue y determinar los estímulos o medidas disciplinarias que corresponda aplicarle.

V.- Resolver sobre la suspensión temporal o definitiva, de la vista familiar o de los representantes legales, en aquellos casos en que lo solicite el menor o exista evidencia de que estos han intentado introducir al albergue, sustancias u objetos prohibidos, o cuando las características criminógenas de la propia familia debidamente identificadas a través de los estudios del menor, se detecte interferencia negativa con el tratamiento de que está siendo objeto.

VI.- Cuando los visitantes, se conduzcan irrespetuosamente con los menores toca al cuerpo técnico interdisciplinario resolver la suspensión temporal de la visita familiar o de amistades.

VII.- En los casos en que se presenten situaciones de emergencia, tales como enfermedad física o psíquicas del menor, o que la familia tenga un suceso trascendental, el cuerpo técnico autorizará visitas extraordinarias, o externación cuando sea sumamente necesario, con autorización del Presidente del Consejo.

VIII.- Evaluar y proponer a los menores que por sus características de personalidad y riesgo institucional requieren ser trasladados a secciones de atención especial dentro del propio centro.

IX.- Evaluar y proponer a los menores que por modificaciones en su estructura de personalidad o por así convenir a un mejor aprovechamiento del tratamiento integral se deban trasladar a otro centro.

X.- Supervisar el tratamiento que se aplique a los menores de conformidad con esta Ley y el reglamento respectivo determinando la selección o dormitorio del centro a donde deba destinárselas.

XI.- Las demás que confiera esta Ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 75.- El Cuerpo Técnico Interdisciplinario sesionará ordinariamente una vez por semana y de forma extraordinaria cuando sean convocados por el director del albergue; los acuerdos de las sesiones serán asentados en las actas.

De las actas levantadas en las sesiones del Cuerpo Técnico darán cuenta al presidente del Consejo, enviándole copia certificada respectiva.

Los casos de los menores deberán de someterse al pleno del consejo tutelar cada tres meses.

Para que el cuerpo técnico pueda deliberar, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate se tratará el caso en un periodo que no podrá exceder de quince días, afín de aclarar las dudas que las áreas técnicas puedan tener y donde se emitirá el dictamen correspondiente.

Las características señaladas en el presente artículo son fundamentales para el éxito o fracaso del sistema.

Artículo 76.- Todo aspirante aceptado por el pleno del consejo, deberá someterse a los procedimientos de reclutamiento, selección, cursos de introducción y formación que determine la Dirección del Albergue, de tal manera que se vaya constituyendo el servicio civil de carrera y los ascensos se den tomando en cuenta el interés, capacidad, profesionalismo, honestidad e integridad de los candidatos.

Artículo 77.- Para la asignación del personal técnico administrativo y de custodia, se dará preferencia a quienes además de su aptitud personal y calidad profesional, estén especializados en técnicas relacionadas con menores infractores o experiencia en la materia.

Artículo 78.- El personal aceptado por el pleno del consejo tutelar, deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización que establezca la dirección del Albergue Tutelar.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 79.- El Albergue Tutelar contará con servicio médico permanente de primer nivel, para proporcionar atención médica eficiente a los internos que lo requieran.

Artículo 80.- Los responsables de los servicios médicos del Albergue Tutelar, además de las actividades inherentes a su función, elaborarán y supervisarán la ejecución de programas. Profesionales, de prevención de enfermedades de los menores y vigilar que sean adecuadas las condiciones sanitarias del centro de internación y que el régimen de vida sea adecuado para el mantenimiento y la higiene personal.

El personal médico aplicará periódicamente los exámenes necesarios a la población interna, para prevenir brotes de alguna enfermedad contagiosa, incluyendo el SIDA.

Artículo 81.- El personal médico y el director del albergue, organizarán programas de promoción para la salud y con la aprobación del pleno del consejo, fijarán los procedimientos para las intervenciones médicas de segundo y tercer nivel.

TÍTULO QUINTO
EL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA
MENORES INFRACTORES.
CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO

Artículo 82.- Para el tratamiento del menor infractor, el cuerpo técnico interdisciplinario organizará el sistema con base a un régimen de tratamiento integral, progresivo técnico y multidimensional, fundado en la educación y la capacitación para el trabajo.

Artículo 83.- El tratamiento tendrá como objetivos inmediatos: educar, orientar y formar al menor para una vida totalmente útil y productiva, mediante la atención médica y psicológica, la capacitación laboral, la educación y la reincorporación del menor a su vida familiar y social.

Los objetivos a medianos plazos serán la coordinación con instituciones a fines, para abatir los índices de desadaptación juvenil que de lugar a factores criminógenos.

Artículo 84.- El tratamiento cumplirá con las siguientes etapas:

- I. Recepción, identificación y primera observación.
- II. Tratamiento rehabilitatorio multifacético.
- III. Análisis de prueba.
- IV. Decisión de libertad vigilada o incondicional.

Artículo 85.- En la etapa de recepción identificación y primera observación tendrá la finalidad de elaborar una adecuada identificación del menor, para ubicar su núcleo familiar y en esta misma etapa se buscará disminuir la angustia en el menor provocada por el internamiento; informarle sobre su situación legal; señalarle las metas que él y sus familiares deberán alcanzar para que pueda ser externo; darle a conocer el funcionamiento de la institución y hacerle del conocimiento el régimen interno de conducta en el que se contemplen estímulos y derechos y no sólo medidas disciplinarias.

En esta fase el menor será situado en el área de recepción en donde el Consejo Técnico del centro ratificará o cambiará el diagnóstico de baja, media o alta peligrosidad emitido como

resultado de las primeras diligencias desahogadas. Se realizará un pronóstico criminológico preliminar dependiendo de la facilidad o dificultad o adaptación del infractor al régimen de la institución, asignándose el dormitorio en la sesión del centro que le corresponda.

Esta etapa de estudio, diagnóstico y pronóstico no sobrepasará los quince días, para verificar el resultado del tratamiento, observar los ajustes o cambios no podrá ser mayor de tres meses.

Artículo 86.- La etapa de pruebas consistirá:

I. Proporcionar al menor y a sus familiares orientación con relación con los aspectos personales que llevaron al infractor a cometer una conducta antisocial respecto a la práctica de su futura vida en la libertad en estas actividades deberán participar los maestros, los técnicos especializados y las demás autoridades directivas del albergue tutelar.

II. Se deberá fomentar la participación colectiva para la formación de grupos culturales, artísticos, musicales, deportivos etc., con el objeto de influenciar en los menores los trabajos en equipo.

III. Los menores que hayan respondido satisfactoriamente al tratamiento de rehabilitación, el cuerpo técnico interdisciplinario podrá proponer al pleno del Consejo que se beneficie al menor con permisos especiales, como salidas de fines de semana.

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA
POBLACIÓN TUTELAR

Artículo 87.- Para los efectos de llevar un control de tratamiento rehabilitatorio los menores estarán separados de los adultos, las mujeres deberán ser internadas en secciones especiales y alejadas de la población de varones.

Artículo 88.- La clasificación de los menores infractores en internamiento, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Los primo infractores, deberán separarse de los reiterantes.

II.- Se conformarán grupos de infractores por

edad en donde deberá tomarse en cuenta los tipos de tratamiento y la edad en la forma siguiente:

- Once y doce años.
- Trece a quince años.
- Dieciséis y a diecisiete años.
- Mayores de dieciocho años.

III.- Se sub clasificarán en grupos de menores según la gravedad de la infracción.

Artículo 89.- Los expedientes que se le instruyan a cada menor, se llevarán por duplicado y se enviará copia certificada a la dirección del albergue, que estará dividido en las siguientes secciones:

a) Jurídica. Que contendrá auto de radicación, resolución inicial donde se le resolverá al menor infractor su situación jurídica en base a las probanzas existentes y apegada estrictamente a la Ley Penal; resolución definitiva en la que se determine en su caso una libertad condicional, la medida impuesta y la forma de tratamiento del menor; El acta del pleno de la sala levantada con motivo de la práctica de la revisión de la medida de seguridad impuesta, los resultados de los estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos, de trabajo Social y la evolución de la rehabilitación obtenida.

b) Educativas. Se consignará el grado de instrucción que tenga el menor al quedar interno en el Albergue, su desarrollo y los logros alcanzados en aprovechamiento durante su internamiento. Los documentos oficiales relacionados con la educación del infractor deberán formar parte esencial en el expediente.

c) Laboral: Comprenderá el grado de aptitud en el trabajo, labores desempeñadas, su capacitación, aprendizaje o destreza obtenidos, sean anexar las constancias oficiales correspondientes que el menor haya obtenido.

d) De Vigilancia: Donde se hará constar los antecedentes de su conducta relacionados con el régimen disciplinario del Albergue.

e) De Vigilancia en la Externación. En donde se llevará la evolución y desarrollo del menor en libertad.

El procedimiento seguido a los menores deberá sujetarse a las reglas que se establecen para el régimen de un procedimiento sumario, en términos del Código Procesal Penal en vigor para el Estado de Guerrero.

Artículo 90.- Los menores que sufren graves trastornos psíquicos serán internados en áreas especiales.

Artículo 91.- El albergue tutelar deberá contar con instalaciones especiales para los infractores que presenten un cuadro clínico de discapacidad, donde reciban el tratamiento adecuado para el desarrollo de la personalidad.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN

Artículo 92.- La educación que se imparta deberá ser integral contemplando en el plan de estudios los siguientes aspectos:

I.- Cívica. Enseñando al menor infractor cada uno de los valores más fundamentales de la sociedad y la obligación que se tiene en dar cumplimiento de nuestros elementales deberes como mexicanos y guerrerenses.

II.- Desarrollo de Personalidad, Aptitudes capacidad Mental y Física del menor infractor al máximo de sus posibilidades;

III.- Educar al Menor, a respetar los derechos humanos y los principios consagrados por la Constitución General.

IV.- Enseñar al menor los valores morales que debe observar en su núcleo familiar, como son el respeto a sus padres, a su identidad, su integridad y honestidad.

V.- Preparar al menor para integrarse a una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia y la igualdad que deberá entender y aceptar entre el sexo femenino y masculino.

Artículo 93.- La educación que se implementará en los albergues, se hará Conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública, debiendo la dirección del albergue celebrar convenios con la institución para que los programas escolares sean acorde

con la educación abierta, de prioridad a la enseñanza, de los aspectos básicos y de utilidad inmediata de la educación escolarizada.

Artículo 94.- La educación primaria y secundaria se impartirán obligatoriamente a los menores que no la han cursado y/o hubieren concluido.

Artículo 95.- En el caso en que el menor que ingrese al albergue tutelar tenga terminada su educación secundaria, se le darán facilidades para la complementación de sus estudios de educación media superior.

Los diplomas o certificado de estudio otorgados a los menores durante su internamiento, no deberán indicar en ningún caso y por ningún motivo que los menores han estado internos.

CAPÍTULO IV DEL TRATAMIENTO

Artículo 96.- Como parte del tratamiento rehabilitatorio los menores deberán ser capacitados para el aprendizaje de una técnica, oficio, destreza o habilidad que le permite reintegrarse a la sociedad productiva y a su familia.

Artículo 97.- En el caso de los menores que tengan cumplidos los catorce años y tengan o hayan adquirido alguna experiencia en algún arte u oficio, se le dará la oportunidad de realizar un trabajo remunerado.

Artículo 98.- La remuneración que obtendrán los menores por su trabajo estará sujeta a lo que se obtenga por la venta de su producción y se le distribuirá de la siguiente forma:

- a) Un 20 % para enviárselo a su familia o dependientes económicos en su caso.
- b) Un 70 % para la constitución de un fondo de ahorros para el mismo.
- c) Un 10% para su uso personal.

En caso de no haber familiares o dependientes económicos o los primeros no lo necesiten, el porcentaje de los ingresos será repartido por partes iguales entre los conceptos definidos en los incisos "b" y "c".

Artículo 99.- Queda prohibido obligar a trabajar a las menores embarazadas y después de su alumbramiento, hasta no en tanto un médico especialista determine que podrán hacerlo.

También se prohíbe poner a trabajar a los menores con alteraciones psíquicas o con discapacidad física, salvo prescripción médica.

Artículo 100.- El área laboral se encargará de que la organización y los métodos de trabajo que se proporcionen en el albergue, tengan similitud con las actividades cotidianas del menor en su lugar de origen.

Artículo 101.- La organización del trabajo de los menores, las medidas preventivas de seguridad e higiene y riesgos de trabajo, se regirán por las disposiciones laborales vigentes en lo que sean aplicables.

Artículo 102.- La jornada de trabajo obligatoria no podrá exceder de lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO V DE LA PSICOTERAPIA

Artículo 103.- A los menores internos en el Albergue y los que hayan obtenido algún beneficio marcado por la ley, deberá proporcionársele obligatoriamente tratamiento psicoterapéutico, para rehabilitar las áreas dañadas, solución de patologías, el desarrollo e incremento de las áreas sanas, la superación de limitaciones y el desarrollo de la personalidad.

Artículo 104.- El tratamiento psicoterapéutico deberá iniciarse con la modalidad grupal y en caso muy necesario se iniciará con la individual.

Artículo 105.- Cuando el cuerpo técnico Interdisciplinario determine que la familia lejos de coadyuvar al tratamiento del menor, es un factor de su patrón de conducta, la familia deberá excluirse del tratamiento incluyendo la psicoterapia dual optando por la individual.

Artículo 106.- En los casos del artículo anterior y donde los menores no tengan familiares, el consejo en pleno deberá nombrarle un tutor, que deberá ser parte del Cuerpo Técnico Interdisciplinario o personal docente del albergue, por lo que por ningún motivo se le asignará un externo.

CAPITULO VI
DE LA DISCIPLINA

Artículo 107.- El menor tiene la obligación de acatar las normas de vida y conducta que rijan en el albergue, donde se interpondrán las restricciones necesarias para conservar la seguridad de todos y la buena organización de la vida en común.

Artículo 108.- Se prohíbe aplicar correctivos que para ello se haga necesaria la violencia. Queda estrictamente prohibida la tortura, los golpes, el maltrato físico o psicológico. Sólo se aplicarán las correcciones disciplinarias que esta Ley determine y el personal utilizará medios disuasivos para reducir la rebeldía o resistencia de una orden basada en normas legales.

Artículo 109.- El régimen de disciplina de los centros de internamiento estará constituido por incentivos y estímulos para los menores, así como los correctivos disciplinarios necesarios.

Artículo 110.- Los incentivos y estímulos para los menores disciplinados consistirán en:

a).- Notas laudatorias que otorgue el Consejo Técnico, las áreas educativas, laboral y de vigilancia del Albergue, los psicoterapeutas, las cuales se entregarán al Consejero Instructor y formarán parte del expediente del menor.

b).- La autorización de recibir visitas extraordinarias de familiares y amistades.

c).- Mayor libertad de disponer de su tiempo libre para la realización de actividades culturales, deportivas, intelectuales y recreativas que sean de especial interés del menor.

d).- La autorización para asistir a eventos especiales deportivos, recreativos, culturales o de esparcimiento dentro o fuera del Albergue, acompañado del personal técnico.

Artículo 111.- Los correctivos disciplinarios consistirán en:

I.- Amonestación en privado ante el Cuerpo Técnico.

II.- Reporte por escrito de la conducta, emitido por el Cuerpo Técnico Interdisciplinario; el cual

deberá remitirse al Consejero Instructor para que se anexe al expediente del menor.

III.- Suspensión total de prerrogativas adquiridas.

IV.- Suspensión temporal de la autorización o participación en actividades recreativas y deportivas.

V.- Traslado a otro dormitorio.

VI.- Suspensión temporal de sus visitas salvo de sus defensores.

Artículo 112.- Los correctivos disciplinarios sólo podrán ser impuestos por el director del albergue tutelar.

Artículo 113.- En todos los casos se hará comparecer al menor para informarle de la falta que se le atribuye y escucharlo en su defensa. De lo cual se levantará un acta circunstanciada en la que constará la resolución que se tome y la sanción aplicable.

Artículo 114.- El menor o sus familiares podrán inconformarse verbalmente o por escrito ante el consejero ejecutor de la sanción impuesta, quien emitirá su opinión de acuerdo al análisis que realice a las constancias que obren en el acta circunstanciada y la enviará al director del albergue dentro de las 48 horas siguientes de recibir la impugnación.

Artículo 115.- En los casos que el menor sea reincidente en la violación a las normas de disciplina, el director del albergue podrá imponer diversas sanciones de las contempladas en la presente Ley.

Artículo 116.- Cuando se apliquen las medidas correctivas que señala el artículo anterior será de carácter excepcional debiendo asentar los siguientes aspectos:

I.- Generales del menor, síntesis de la causa de ingreso y evolución del periodo de internamiento.

II.- Estado físico y psicológico.

III.- Las causas que motivaron las medidas.

IV.- Reiteración en infracciones a las normas y reglamento interno.

- V.- Gravedad de la falta.
- VI.- Contexto bajo el cual se cometió la falta.
- VII.- Aprobación del Cuerpo Técnico Interdisciplinario.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES DEL MENOR CON EL EXTERIOR

Artículo 117.- Durante el tratamiento del menor se fomentará la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con su familia y personas convenientes del exterior, para tal actividad se procurará el desarrollo del Servicio Social en el Albergue, con el objeto de auxiliar a los menores a contactarse con las personas autorizadas del exterior.

Artículo 118.- El régimen de visitas se efectuará en días, horas y en las condiciones que se precisen en el reglamento interno del albergue.

Artículo 119.- La visita familiar y de amistades tiene como finalidad la conservación y el fortalecimiento de los vínculos del menor con personas con las que tengan lazos de parentesco o amistad.

Artículo 120.- Por ningún caso se impedirá a los menores comunicarse con sus abogados defensores, que podrán hacerlo en cualquier momento ajustándose al horario matutino y vespertino señalado en el reglamento.

Artículo 121.- El menor podrá solicitar la suspensión temporal de sus visitas autorizadas.

CAPITULO VIII DE LA VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS

Artículo 122.- La dirección del Albergue Tutelar del Estado de Guerrero, será la encargada de vigilar, aplicar, asignar y canalizar las medidas de externación que imponga el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Artículo 123.- Cuando un menor se encuentre gozando de una Libertad Vigilada, la Dirección del Albergue deberá observar que el instructor de cumplimiento a las condiciones siguientes:

I. Observar buena conducta con sus padres o tutores o custodios que lo tengan bajo su cuidado.

II. El menor deberá asistir regularmente a la institución que corresponda.

III. En caso de contar con un trabajo remunerado el menor deberá cumplir cabalmente a sus labores.

IV. El menor y quienes lo tengan bajo custodia o tutela deberán evitar las amistades nocivas.

V. Los padres, tutores o custodios deberán aceptar la orientación que les brinde el Cuerpo Técnico Interdisciplinario, acerca de lo más conveniente para el menor en lo que concierne a su formación social.

VI. Notificar al director del Albergue, cualquier cambio de domicilio.

VII. Notificar al cuerpo técnico, cualquier cambio de conducta manifestada en el menor.

El resultado de la vigilancia que ejerza la dirección del Albergue, deberá hacerlo llegar vía informe al Consejero Instructor.

En caso de incumplir con estas reglas traerá como consecuencia la propuesta de revocación de la libertad concedida ante el Consejo Tutelar.

Artículo 124.- Cuando el menor no sea originario de la sede del Albergue Tutelar, la libertad vigilada restringida o semilibertad, para su asignación, canalización y vigilancia, el Consejero Ejecutor deberá notificar de la medida al presidente municipal respectivo, quien en el caso concreto fungirá como auxiliar del Albergue, para que coadyuven a la vigilancia y control de los menores.

El presidente municipal deberá rendir al consejero instructor el informe correspondiente, en los cuales citará los siguientes aspectos.

I.- Si el menor efectúa las reclusiones periódicamente como se le estableció, su comportamiento en el centro durante las mismas.

II.- Si asiste a la escuela con regularidad y el resultado de las calificaciones.

III.- Si asiste a un centro laboral, su comportamiento en el mismo y su desempeño en el trabajo.

IV.- Si en su comunidad observa buena conducta.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el día martes 13 de diciembre de 1988.

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentran actualmente en trámite, serán resueltos conforme a la Ley que se abroga.

Artículo Cuarto. En un término de noventa días el Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta Ley.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISTIVO A LOS ____ DIAS DEL MES DE _____ DEL 2006.

Atentamente

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Se turna la iniciativa de Ley Tutelar para Menores Infractores del Estado de Guerrero, a la Comisión de Justicia para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rey Hernández García, para que se sirva dar lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Rey Hernández García:

Con el permiso, de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

El que suscribe, diputado Rey Hernández

García, integrante de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción I, 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 2, 3, 5, 26, 27, 53, 73 fracciones I, IV, XIII, XXVI y XXVII; Artículos 79 y 80 fracciones I, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Reforma de Estado y el Municipio.

Todas las fuerzas políticas que conformamos la Quincuagésima Octava Legislatura ante el Honorable Congreso del Estado, nos hemos venido pronunciando sobre la importancia de una Reforma Política ó de Estado, que permita disponer de una nueva estructura normativa e institucional que democratice el ejercicio del poder público y combata la corrupción y la impunidad.

Para el Partido del Trabajo, uno de los temas centrales de esta reforma, es el fortalecimiento municipal como orden de gobierno y de su autonomía como poder público.

El Municipio ha sido a través de nuestra historia una de las instituciones fundamentales del Estado Mexicano. Su origen se remonta aún antes de la Colonia. Sin embargo su reconocimiento como entidad política y de gobierno con facultades reglamentarias, materialmente legislativas, es un capítulo reciente del orden jurídico mexicano.

En ese sentido, el propósito que nos anima, es la construcción de un nuevo sistema de competencias que genere contra-pesos al presidente municipal, y posibilite gobiernos más eficaces y efectivos en el uso de los recursos públicos destinados a la promoción del desarrollo económico local.

2. El Viejo Esquema de Organización Política y Administrativa de los municipios.

Hasta antes del Congreso Constituyente de 1917, la forma de organización política y administrativa de los municipios era una facultad exclusiva de las legislaturas estatales, ya que no existía, en la Constitución Federal, un apartado sobre la institucionalidad municipal.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado de Guerrero de 1874, “para la administración de los pueblos” se establecía que “En cada cabecera de distrito habrá un prefecto, en la de la municipalidad un Ayuntamiento, en cada pueblo uno o más comisarios de policía y en los pueblos pequeños, haciendas, cuadrillas, rancherías un sub-comisario.” Refiriéndose que “Todo lo relativo a estos funcionarios está detallado en la ley de la materia.

El diseño institucional de los municipios, dejó de ser competencia única de los Congresos de las Entidades Federativas con la Constitución de 1917, al establecer ésta en el párrafo primero del Artículo 115, que “Cada municipio sería administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y que no habría ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado”.

Con lo dispuesto por el Constituyente de 1917 se concibió al municipio como el tercer nivel de gobierno, al establecerse que “constituye la base de la división territorial, política y administrativa de los Estados”. Elevando, además, a rango constitucional el principio de la libertad municipal.

Resulta importante señalar, que a pesar del nuevo estatuto jurídico municipal instaurado en la Constitución Federal de Querétaro, que si bien es cierto permitió desterrar las prefecturas regionales como instancias de control político, la organización política y administrativa de los municipios continuó siendo regulada por los Congresos Estatales.

En el caso particular del Estado de Guerrero, la subordinación del municipio como orden de gobierno, quedó asentada en el Artículo 21 de la Constitución de Mayo de 1917 donde se establecía que “una Ley determinará el funcionamiento y administración de los municipios”. Texto que permaneció inalterado hasta la Reforma Constitucional de 1975, constituyendo un fiel reflejo de la centralización del poder político, producto de un sistema presidencialista y de partido único.

3. Reconocimiento del Municipio como Orden de Gobierno.

Es en la administración del presidente Miguel de la Madrid, donde por primera vez, el Ejecutivo Federal, reconoce la distorsión que venía arrastrando el municipio como orden de gobierno. Consecuentes con esta percepción, se plantea una redistribución de competencias y atribuciones entre la Federación, Estados y Municipios con el propósito de “entregar o devolver al municipio todas aquellas atribuciones relacionadas con la función primordial de esta institución: el gobierno directo de la comunidad básica.”.

La razón de emprender esta redistribución de competencias, fue la de asegurar al municipio mayor libertad y autonomía política, económica, administrativa y de gobierno; para que los ciudadanos de cada comunidad, fueran los que resolvieran sobre los asuntos y prioridades de desarrollo local. Sólo de esa manera -se consideró entonces-, el municipio se incorporaría de manera activa a las tareas del desarrollo nacional.

En febrero de 1983 se publica en el Diario Oficial de la Federación, un paquete de reformas y adiciones al Artículo 115 Constitucional aprobadas por el Congreso de la Unión, que facultó a los ayuntamientos expedir “bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El propósito de esta disposición fue de acuerdo con el texto original de la iniciativa “la de evitar interpretaciones que se han dado en la práctica institucional, inclusive de orden judicial, que no corresponden a la naturaleza de los ayuntamientos como órganos deliberantes y de decisión de las comunidades municipales”.

No obstante el nuevo enfoque conceptual y jurídico del municipio que emerge con la reforma de 1983 –orden de gobierno en vez de unidad administrativa- el propósito de dotarlo de mayor poder político y autonomía se vio truncado.

Lo anterior, como resultado de haber mantenido el precepto de que “cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa” y continuarse facultando a los Congresos Locales la regulación

de la organización político-administrativo de los gobiernos municipales.

4. Fortalecimiento del Principio de División y Equilibrio de Poderes.

En Octubre de 1999, el Congreso de la Unión aprobó un nuevo paquete de reformas y adiciones al Artículo 115 Constitucional, que permitió el reconocimiento explícito del municipio como ámbito de gobierno, al establecerse en la fracción primera que “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa”.

Con esta reforma constitucional, también se dio paso al principio de la división y equilibrio de poderes en el ámbito municipal, al establecerse como facultad de los Ayuntamientos la reglamentación de todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como la regulación de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general.

Modificando, para ello, el concepto de bases normativas por el de leyes estatales en materia municipal, con la intención clara y expresa de que dichas leyes tendrán por objeto establecer “las bases generales de la administración pública municipal” y de su procedimiento administrativo, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada municipio.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, los Congresos Estatales al legislar con relación a las “bases generales de la administración pública municipal”, se abocarán a establecer “una serie de normas esenciales relacionadas con la estructura del ayuntamiento y sus elementos, los derechos y obligaciones de sus habitantes; los aspectos esenciales de funcionamiento de la administración pública municipal vinculados con la transparencia en el ejercicio de gobierno; los procedimientos de creación normativa del ayuntamiento; los aspectos que requieren ser uniformes respecto de las funciones y los servicios públicos municipales, entre otros aspectos.”.

Lo anterior, sin perjuicio de que cada ayuntamiento pueda, a través de su facultad reglamentaria, establecer nuevas facultades y

funciones a estos órganos, que le impriman un carácter individual a cada Municipio.

5. El Rezago Jurídico-Conceptual en el Estado de Guerrero.

La adecuación de la Constitución Política Estatal al nuevo ordenamiento del artículo 115 de la Constitución Federal, la realizó la Quincuagésima Séptima Legislatura, publicándose las reformas respectivas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero en el mes de julio de 2004.

Resultado de estas reformas se asienta, en el orden jurídico estatal un nuevo concepto jurídico-político del municipio como ámbito de gobierno, al establecerse en el párrafo primero del artículo 94 de la Constitución Local que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa...”.

Asimismo, conforme a las nuevas disposiciones establecidas en la fracción II del artículo 93 y el párrafo segundo del artículo 94 de la Constitución Política Estatal, se vio precisada y fortalecida la facultad reglamentaria de los municipios, a través de los Ayuntamientos.

Esta adecuación de la Constitución Política Estatal en materia municipal, a la fecha no ha tenido su correspondencia en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expedida el 5 de Enero de 1990, toda vez que en su Artículo 5, refiere que “Los municipios que integran el Estado de Guerrero se administrarán por Ayuntamientos de elección popular directa...”.

Situación que se plantea corregir con la presente iniciativa, a efecto de evitar interpretaciones sesgadas respecto a las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, que muchas de las veces son suprimidas o suplantadas por los presidentes municipales; en detrimento del mandato constitucional relacionado con la división y equilibrio de poderes.

6. La Concentración de Poder en el Ámbito Municipal.

Que el poder controle al poder, constituye la esencia del principio de la división y equilibrio de poderes. Por ello, tanto la Constitución Política

Mexicana como la Constitución Política Estatal, establecen que “no podrán reunirse dos o más poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.”.

Sobre este precepto, el máximo organismo regulador en nuestro país, la Suprema Corte de Justicia, ha establecido que “en el funcionamiento de los poderes locales las relaciones que se dan entre ellos, deben ser siempre en condiciones de igualdad; ninguno de ellos puede pretender tener mayor injerencia en la integración y el funcionamiento del otro, que las establecidas en el marco normativo fundamental.”.

El principio de división y equilibrio de poderes consagrado en el orden jurídico constitucional federal y estatal, constituye una asignatura pendiente en el ámbito del gobierno municipal como consecuencia del rezago jurídico-conceptual que presenta la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, decretada en Enero de 1990.

Rezago que se expresa en lo dispuesto en los artículos 26 y 53, que a la letra dicen:

Artículo 26. Los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Artículo 53. El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y su voto será de calidad en caso de empate.

Es de observar que estas disposiciones, en la medida que facultan al Presidente Municipal a tener injerencia plena en la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, permiten en la práctica institucional la concentración del poder legislativo y ejecutivo en una sola persona.

Situación que da como resultado, la anulación del principio de división y equilibrio de poderes contenido en el artículo 94 de la Constitución Estatal al establecer que el Presidente Municipal es el encargado de ejecutar y comunicar las decisiones tomadas por el Ayuntamiento.

7. Consecuencias de la anulación del principio de la división de poderes.

Otro elemento que contribuye a la concentración de poder en torno a la figura del Presidente Municipal, es la forma de integración del ayuntamiento previsto en la Constitución Local, que permite a quien gana la elección ganar todo. Esto es, gana la Presidencia Municipal, gana las Sindicaturas y gana la mayoría de los puestos en el ayuntamiento, independientemente de lo competida que haya resultado la elección.

Aspecto que también contribuye a limitar el funcionamiento del ayuntamiento como órgano colegiado, ya que el partido que gana la presidencia municipal puede tomar unilateralmente todo tipo de decisiones, -aún con sólo el 30 por ciento de los votos-, sin la necesidad de construir consensos con el resto de las fuerzas políticas representadas en el cabildo.

Tal concentración del poder, ha afectado negativamente el funcionamiento del gobierno municipal, a tal grado que no existe una vigilancia efectiva a las labores del Ejecutivo. Eso se debe a que el Cabildo y sus comisiones edilicias, lejos están de ser instancias colegiadas independientes del Ejecutivo, que analicen y decidan con imparcialidad.

La realidad es que el Cabildo y sus comisiones edilicias con la participación del Presidente en ellas, han perdido su efectividad en la vigilancia del Ejecutivo, porque su trabajo está subordinado al peso político que ejerce su investidura como Presidente Municipal.

Además, dado su doble carácter de Ejecutivo y legislador, la característica general del Presidente en las instancias de vigilancia y legislativas, es la de actuar como juez y parte, una vez que su persona representa al mismo tiempo las labores ejecutivas del Ayuntamiento y una supuesta condición de Regidor.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 26, 27, 53, 73 FRACCIONES I, IV, XIII, XXVI y XXVII; ARTÍCULOS 79 Y 80 FRACCIONES I, VI, VII, VIII y IX DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único. - Se reforma y adiciona los Artículos 2, 3, 5, 26, 27, 53, 73 fracciones I, IV, XIII, XXVI y XXVII; Artículos 79 y 80 fracciones I, VI, VII, VIII y IX.

Artículo 1.-.....

Artículo 2. - El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Guerrero. Se integra por la población asentada en su territorio y un gobierno que tendrá por finalidad procurar el progreso y bienestar de sus comunidades.

Artículo 3. - Los municipios del estado de Guerrero están dotados de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía para su gobierno, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las Leyes aplicables.

Artículo 4. -

Artículo 5.- Los Municipios que integran el Estado de Guerrero serán gobernados por Ayuntamientos de elección popular directa o por excepción, por Concejos municipales, cuando así lo prevenga la presente ley, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre ellos y los poderes del Estado.

Artículo 6 AL 25. -

Artículo 26. - Los ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos, a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio, conforme a las competencias legales, y representan la máxima autoridad municipal.

Artículo 27. - Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y durará en su encargo tres años.

Artículo 28 AL 52. -

Artículo 53. -
Se Deroga

Artículo 54 AL 72.-

Artículo 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Participar en las sesiones y debates del Cabildo tomando parte en las deliberaciones con voz y voto, disponiendo de la facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado.

Sí transcurrieran 30 días naturales, sin que el Presidente Municipal haga efectiva su facultad de veto, la decisión del cabildo será dada por aceptada;

Del II al III.....

IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con las dos terceras partes de los regidores, siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia;

Del V al XII.....

III. Someter a la validación del Ayuntamiento los presupuestos anuales de ingresos y egresos, antes de ser enviados al Congreso del Estado para su aprobación.

Del XIV al XXV.....

XXVI. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicable a la Materia; previa sanción del cabildo, y

XXVII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

Artículo 74 AL 78. -

Artículo 79. - Los regidores tendrán a su cargo la Presidencia del Ayuntamiento y la supervisión de las comisiones que éste designe, sin facultades ejecutivas y se ocuparán de los ramos a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley.

Artículo 80. - Son facultades y obligaciones de los regidores:

I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Cabildo tomando parte en las deliberaciones con voz y voto.

El presidente del Cabildo, será nombrado por la mitad más uno de los regidores, tendrá una

duración en su encargo de cuatro meses y no podrá ser electo para el mismo cargo de manera inmediata;

Del II al V.....

VI. Conocer y aprobar las cuentas, informes contables y financieros que el presidente municipal remita a la Auditoría General del Estado;

VII. Autorizar la contratación de nuevos créditos, previa evaluación del estado de la deuda pública municipal;

VIII. Apoyar al presidente municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

Artículo 81 AL 285. -

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales procedentes.

Tercero.- Comuníquese el presente decreto a los 81 ayuntamientos que conforman el Estado, para los efectos procedentes.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, turna la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a las comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la

palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con su permiso, diputado presidente.

La presente, es la primera de dos iniciativas que estaré presentando el día de hoy en materia de medio ambiente y recursos naturales en el marco de las celebraciones del Día Mundial del Medio Ambiente que como ustedes saben se celebró el día de ayer.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la representación del Partido Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política local; 126, fracción II, 127, párrafo tercero, 149, 150 y 170, fracciones III, V, y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a consideración de la Plenaria la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Guerrero, aún es una entidad rica en recursos naturales, gracias a un complejo marco físico que comprende, entre otras cosas, una variada topografía, así como una variedad de suelo y de unidades climáticas. Motivo por el cual, se torna difícil atender de manera eficiente la problemática ambiental, aunado a esto nos enfrentamos a la carencia de recursos económicos y humanos comprometidos al cuidado y protección del medio ambiente y recursos naturales, a la seria amenaza por la constante destrucción de los ecosistemas a través de factores como cambio de uso de suelo, incendios forestales, depredación de flora y fauna silvestre, escaso o nulo manejo de residuos sólidos, expansión de la mancha urbana, contaminación de cuerpos de agua, entre muchos otros.

Dentro del marco legislativo en materia ambiental, los tres niveles de gobierno tienen facultades dentro de su jurisdicción y en coordinación mutua para atender, fomentar y vigilar el cuidado, protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Sin embargo, de acuerdo a disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, muchos de los municipios de la entidad que cuentan con acciones programáticas, para la protección del medio ambiente, consignan dentro del ramo de desarrollo urbano y obras públicas, la vigilancia de los asuntos relacionados con la ecología, situación que muchas veces contraponen criterios desde el punto de vista del interés del medio ambiente y los recursos naturales.

Por lo que se hace una prioridad que en los ayuntamientos se establezca como un ramo independiente el de "Medio Ambiente y Recursos Naturales" siendo sus facultades de vigilancia todas aquellas actividades relacionadas con la conservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración y aprovechamiento racional de los recursos naturales y el medio ambiente y la preservación, control, mitigación de los contaminantes, así como las causas de los mismos, para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal, que se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes de cada uno de los municipios que integran nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Representación popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 63, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 63 BIS Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, XI, XII, XV Y XVII AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I al artículo 59 y el artículo 63 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

I.- De desarrollo urbano y obras públicas

De la II a la VI.-

Artículo 63.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de urbanismo y obras públicas, las siguientes:

De la I a la XVIII.-

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción VII al artículo 59 y el artículo 63 Bis, que contiene las fracciones de la I a la XII a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

De la I a la VI.-

VII.- De medio ambiente y recursos Naturales

Artículo 63 Bis.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de medio ambiente y recursos naturales, las siguientes.

I.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

II.- Atender la conservación y cuidado de parques, jardines y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;

III.- Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;

IV.- Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia y con la participación de los usuarios;

V.- Evaluar de manera periódica los niveles

de satisfacción de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación.

VI.- Promover acciones y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua, así como promover el uso y el mercado de las aguas residuales tratadas.

VII.- Promover acciones para la captación y aprovechamiento del agua pluvial.

VIII.- Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales.

IX.- Atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos, que se ubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias, para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente, o en su caso contarán con técnicas y procesos de la mejor tecnología disponible para todos estos fines, que garanticen la protección de la salud pública de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y las leyes de la materia.

El uso de suelo, será el no urbano y tendrá una localización especial fuera de la mancha urbana.

Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, cada Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción;

X.- Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial estipulando los usos de suelo, de acuerdo con la vocación natural de los mismos.

XI.- En el ámbito de su competencia, regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio.

XII.- Todas aquellas que, en el ámbito de su

competencia, faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.

Artículo Tercero.- Se derogan las fracciones V, XI, XII, XV y XVII del Artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 63.-.....

De la I a la IV.-

V.- Se deroga.

De la VI a la X.-

XI.- Se deroga.

XII.- Se deroga.
De la XIII a la XIV.-

XV.- Se deroga.

XVI.-

XVII.- Se deroga.

XVIII.-

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese al gobernador del Estado el presente decreto, para su conocimiento y efectos constitucionales.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 6 de junio de 2006.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se turna la iniciativa de decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero a las comisiones unidas de Justicia, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y de Desarrollo Sustentable, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

El suscrito diputado Ramiro Solorio Almazán, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local; 126 fracción II, 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de la Plenaria, la presente iniciativa de decreto, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que con fecha 02 de junio, Monseñor Felipe Aguirre Franco, Arzobispo de Acapulco y Presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, mediante escrito dirigido a un servidor, solicita una revisión del Código Civil del Estado de Guerrero en su Capítulo III denominado “Capacidad para Heredar”, especialmente en su artículo 1125, por resultar contrario al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 130.

Segundo.- Que con fecha 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la única reforma realizada al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en precisar la capacidad de heredar, dejando fuera la incapacidad para heredar de los ministros de cualquier culto.

Tercero.- Que en el artículo 130 de la

Constitución Federal, antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1992, especificaba lo siguiente: “No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.” el Código Civil de Guerrero sigue estos mismos lineamientos del viejo artículo 130 de la Constitución, es decir antes del 92.

Cuarto.- Que en la reforma al artículo 130 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Enero de 1992, se modifica el párrafo correspondiente a la incapacidad para heredar de los ministros de culto para quedar como sigue: “Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado”. Esto significa que interpretado a contrario sensu, los ministros de culto y sus familiares, sí tienen capacidad para heredar por testamento de sus familiares hasta el cuarto grado y que no hubiesen sido sus guías espirituales, esto se puede detectar fácilmente revisando la norma del 130 como estaba antes y como quedo posterior a 1992.

Quinto.- Que con fecha 21 de mayo de 2002, el Honorable Congreso del Estado de México, aprobó un nuevo Código Civil para dicho Estado, el cual ya contempla la reforma constitucional al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo una de las primeras entidades de la República Mexicana que ha actualizado dicha disposición.

Sexto.- A raíz de la reforma realizada al artículo 130 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992, es necesario realizar la reforma correspondiente al artículo 1125, del Código Civil del Estado de Guerrero.

Por estas razones con fundamento en los

artículos 47 fracción I, de la Constitución Política local; artículo 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se propone la reforma para quedar como sigue:

Artículo 1125. Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, de esta manera nuestro artículo 1125 del código civil quedaría acorde y con los lineamientos que marca el 130 de la constitución federal, por lo que nos parece procedente la propuesta que nos hizo llegar monseñor Aguirre Franco arzobispo de Acapulco y presidente del consejo interreligioso del estado de Guerrero.

Es cuanto.

El Presidente:

Se turna la iniciativa de decreto por que se reforma el artículo 1125 del Código Civil del Estado de Guerrero, a la Comisión de Justicia, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputado presidente.

El que suscribe diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante de la Representación parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 47 fracción I, 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 30 de la

Ley Superior de Fiscalización del Estado de Guerrero y los artículos 62 fracción IV y 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de abril del año en curso, entraron en vigor los decretos 621 y 622 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

De acuerdo con el dictamen con proyecto de decreto 622 aprobado el 04 de noviembre de 2005, por los diputados y diputadas integrantes de la LVII Legislatura, las modificaciones a la Ley Superior de Fiscalización del Estado tienen, entre otros, los siguientes objetivos:

En este sentido, “las reformas derivaron en dos aspectos principalmente; primero, precisar los plazos y términos de la presentación de las Cuentas de las Haciendas Públicas Estatales y Municipales y de los Informes Financieros retomando el principio de anualidad, asimismo, otorgar claridad y precisión a los procedimientos de responsabilidad y la aplicación de sanciones a las Entidades Fiscalizadas.

Segundo, atender la homologación de términos y denominaciones, tomando en cuenta los criterios técnicos y jurídicos establecidos en diversas normas constitucionales y legales.”

Cabe destacar que en el decreto en comento a la letra señala el reforzamiento de las atribuciones del Congreso del Estado por conducto de la Auditoría General del Estado, como órgano técnico auxiliar de dicha Soberanía.

Así también los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura en consecuencia aprobaron el decreto el cual reformó diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, éstas tuvieron por objeto adecuar los numerales correspondientes en concordancia con el espíritu de las reformas a las que fue sujeta la Ley de Fiscalización del Estado tal y como se señala líneas arriba.

Ahora bien, siempre es importante adecuar el

marco jurídico acorde a la evolución social máxime si se trata de reformar o adecuar a la fiscalización y la rendición de cuentas en el Estado de Guerrero, el cual incluye a la Auditoría General del Estado.

Sin embargo, cabe señalar que la premura en los tiempos legislativos ocasionó imprecisiones en algunos artículos de las leyes en comento.

Si se busca que las leyes se acaten al pie de la letra, éstas deben de ser claras y precisas para evitar que sean confusas en este caso las entidades fiscalizadas cumplan de acuerdo al contenido normativo que las rige en materia de rendición de cuentas.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por espíritu precisar al contenido de algunos artículos por tal razón se propone dejar en claro que las entidades fiscalizadas deberán de entregar sus cuentas públicas anuales así como los informes financieros cuatrimestrales a la Auditoría General del Estado quien es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado.

Con estas simples modificaciones evitaremos las confusiones que hasta este momento se han venido presentando a raíz de la aprobación y entrada en vigor de los decretos en comento.

Es cierto que la Ley debe contener disposiciones abstractas y generalmente sin llegar a pormenores pero también es cierto que la Ley debe ser precisa en este caso no se busca la rigidez inútil lo que se pretende es incluir disposiciones de naturaleza propiamente específicas.

Se dice que únicamente debe de ser materia de ley lo que en estricto sentido corresponde fijar al legislador, y dejar al reglamento las disposiciones que desarrollan lo que debe de manera general se estableció en la ley.

En ese sentido, y por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona el artículo 30 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Guerrero y los artículos 62 fracción IV y 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Se turna la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "f" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con su permiso, diputado presidente.

La presente iniciativa tiene una importancia muy relevante para el estado de Guerrero, pues de aprobarse eventualmente se estaría constituyendo como el primer instrumento formal para que el Estado promueva la educación y la concientización y la participación social en materia ambiental

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la representación del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto mediante el cual se implementa el calendario ambiental oficial para el Estado de Guerrero, adoptando diversas fechas para la realización de actividades, acciones y eventos en donde se fomente la educación, cultura y concientización hacia un mejor uso, cuidado, protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente celebrada en Estocolmo,

Suecia, en 1972 reconoció la necesidad de realizar acciones inmediatas dirigidas a aumentar la salud ambiental del planeta, recomendando establecer un Programa Internacional de Educación Ambiental -PIEA-, interdisciplinar, escolar y extraescolar, cubriendo todos los niveles de enseñanza y dirigido a todos los sectores, jóvenes y adultos, con el fin de darles a conocer las acciones que podrán llevar a cabo con los medios a su alcance, para conservar y proteger su medio ambiente.

En 1992 la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, aprobó el Tratado sobre Biodiversidad, en el cual en su capítulo 36, se enfatiza la importancia de la educación para promover el desarrollo sostenible y mejorar la capacidad de la gente, para abordar los problemas de medio ambiente y desarrollo.

Ciertamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º señala: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La Educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. Además en su inciso b) menciona: “Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”

Asimismo, el pasado 11 marzo del año próximo pasado, se adoptó por nuestro País el Compromiso Nacional por la Década de la Educación para el Desarrollo Sustentable, la cual inició el 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2014, promovida en el mundo por la UNESCO e impulsada en México por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Secretaría de Educación Pública (SEP), asumiendo un nuevo modelo de desarrollo, más eficiente en términos económicos, ambientales y socialmente más justo.

De acuerdo con el señor Koïchiro Matsuura, Director General de la UNESCO, los principales objetivos que persigue la década son:

a) Reforzar el papel central que tienen la educación y el aprendizaje para el logro del desarrollo sostenible;

b) Facilitar el acceso a canales de comunicación entre los encargados de la toma de decisiones relacionadas con los temas del decenio;

c) Proveer el espacio y la oportunidad para promover la visión y la transición hacia el desarrollo sostenible a través de todas las formas de educación y concientización social;

d) Incrementar la calidad de la educación y el aprendizaje en la educación para el desarrollo sostenible, y

e) Desarrollar diversas estrategias que incorporen a todos los actores de la sociedad para fortalecer la capacidad del Decenio.

Es en este sentido, que debemos aplicar estas estrategias para realmente cumplir con los objetivos de la Década, por lo que consideramos de vital importancia el hecho de transmitir valores que fomenten la responsabilidad hacia el respeto y cuidado por la naturaleza, ejercer de manera conjunta con las distintas instancias de la Entidad, labores transversales para contribuir en la mejoría de la relación hombre-naturaleza y así, cimentar una visión de educación para el desarrollo sostenible.

Por lo que es primordial que, en todo el estado de Guerrero, se implemente la adopción de un Calendario Ambiental Oficial que promueva una mayor participación, dentro de todos los sectores de la sociedad sobre el cuidado, protección y conservación de nuestros recursos naturales y el medio ambiente, logrando que las conductas hacia el buen uso de éstos, redunden en beneficio de las futuras generaciones mediante la eficiencia en su utilización y manejo, así como en la responsabilidad en su conservación.

Las fechas que consideramos significativas a celebrarse en todo lo largo y ancho del Estado son:

Enero: Mes de la Educación y Concientización Ambiental

· 26 de Enero: Día Mundial de la Educación Ambiental

Febrero: Mes de los Ecosistemas Frágiles.

- 02 de Febrero: Día Internacional de los Humedales

Marzo: Mes del Agua y los Bosques.

- 21 de Marzo: Día Forestal Mundial
- 22 de Marzo: Día Mundial del Agua

Abril: Mes de la Tierra.

- 22 de Abril: Día Mundial de la Tierra
- 29 de Abril: Día Mundial del Animal

Mayo: Mes de la Biodiversidad.

- 04 de Mayo: Día Internacional del combate de incendios forestales
- 09 de Mayo: Día Internacional de las Aves
- 15 de Mayo: Día del Clima
- 22 de Mayo: Día Internacional de la Diversidad Biológica

Junio: Mes del Medio Ambiente.

- 05 de Junio: Día Mundial del Medio Ambiente
- 08 de Junio: Día Mundial de los Océanos
- 17 de Junio: Día Mundial de la Lucha contra la Desertificación y la Sequía
- 26 de Junio: Día Internacional de la Preservación de los Bosques Tropicales

Julio: Mes de la Participación Ciudadana en el Cuidado del Medio Ambiente.

- 07 de Julio: Día de la Conservación del Suelo
- 2º Jueves del Mes: Día del Árbol
- 20 de Julio: Día de la Participación Ciudadana en el Cuidado del Medio Ambiente

Agosto: Mes del Manejo de los Residuos.

- 10 de Agosto: Día de las tres RRR (Reduce, Reusa y Recicla)
- 25 de Agosto: Día del Manejo de los Residuos Peligrosos

Septiembre: Mes de la Concientización sobre el Cambio Climático.

- 16 de Septiembre: Día Internacional de la Protección de la Capa de Ozono
- 22 de Septiembre: Día Mundial sin auto

- 22 de Septiembre: Día Internacional de la Limpieza de Playas

Octubre: Mes de los Fenómenos Naturales.

- 2º Miércoles del Mes: Día internacional para la reducción de los Desastres Naturales
- 18 de Octubre: Día de protección a la Naturaleza

Noviembre: Mes de la Conservación de los Recursos Naturales.

- 01 de Noviembre: Día Mundial de la Ecología
- 17 de Noviembre: Día del Movimiento Ambientalista
- 21 de Noviembre: Día del Aire puro
- 21 al 27 de Noviembre: Semana Nacional de la Conservación

Diciembre: Mes del Ambiente y los Recursos Naturales de Guerrero.

- 2 de Diciembre: Día de las Cuencas de Guerrero
- 8 de Diciembre: Día de la Biodiversidad de Guerrero
- 11 de Diciembre: Día Internacional de las Montañas

Así pues, la finalidad de conmemorar estos días, es el fomento y la realización de acciones, actividades y eventos, para impulsar la conciencia sobre la imperiosa necesidad de la protección y conservación de nuestros recursos naturales y el medio ambiente, y sobre la contribución de su desarrollo y aprovechamiento sustentable, al bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Representación popular el siguiente:

DECRETO ____ POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL CALENDARIO AMBIENTAL OFICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, ADOPTANDO DIVERSAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y EVENTOS ENDONDE SE FOMENTE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y CONCIENTIZACIÓN HACIA

UN MEJOR USO, CUIDADO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.

Artículo Primero.- Se conmemorarán cada año, los meses y fechas señaladas en el párrafo octavo de la exposición de motivos realizando actividades, acciones y eventos recreativos, académicos, culturales y demás relacionados a fomentar una cultura, educación y la participación social en materia ambiental y todas aquellas actividades que vayan en pro del medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo Segundo.- Se establece la obligatoriedad para llevar a cabo el conjunto de actividades, acciones y eventos, estipulados en el artículo anterior a los Órganos e Instancias Gubernamentales de las áreas de educación, ambiental, salud, económico y desarrollo urbano y rural, asentados en el Estado de Guerrero, así como de la participación de las Organizaciones No Gubernamentales y a la Sociedad en general.

Artículo Tercero.- El titular del Poder Ejecutivo y el Honorable Congreso del Estado preverán y verificarán que las instancias de gobierno, cada año dispongan de una partida presupuestal para las actividades, acciones y eventos recreativos, académicos, culturales y demás relacionados a fomentar una cultura y educación en materia ambiental y todas aquellas actividades que vayan en pro del medio ambiente, a desempeñarse conforme a lo establecido en el presente decreto.

Artículo Cuarto.- Este Calendario Ambiental, se incorporará al calendario oficial y escolar del Estado de Guerrero, a fin de llevar a cabo acciones específicas conforme lo acordado en el presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Túrnese el presente decreto al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Tercero.- El presente decreto se publicará en dos diarios locales de mayor circulación, para su conocimiento general.

Cuarto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

El Presidente:

Se turna la iniciativa de decreto por el que se implementa el calendario ambiental oficial para el estado de Guerrero, a las comisiones Unidas de Educación Ciencia y Tecnología y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Jessica Eugenia García Rojas, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

La secretaria Jessica Eugenia García Rojas:

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, me permito enviar a ustedes la solicitud que hace el ciudadano Daniel Ríos Abarca, secretario general del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para la autorización de la donación del predio propiedad de ese Honorable Ayuntamiento ubicado en el Andador Segunda Cerrada de Las Joyas, área 1-2 ejido de Llano Largo de ese municipio, a favor del Grupo GAVIH (Grupo de Amigos VIH, SIDA) para la instalación de sus instalaciones.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Secretario General de Gobierno.
Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se turna la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio

de Acapulco de Juárez, Guerrero, a dar en donación el predio de su propiedad ubicado en el andador Segunda Cerrada de Las Joyas, área 1-2 ejido de Llano Largo del citado municipio a favor del Grupo de Amigos VIH-SIDA para la construcción de sus instalaciones a la Comisión de Hacienda para los efectos legales procedentes.

PROPUESTAS DE LEYES DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que se sirva dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario, signada bajo el inciso "a".

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, ciudadano presidente.

En primer término hay que señalar que el pronóstico de la actividad ciclónica para 2006, es de 8 tormentas tropicales, 4 huracanes de categoría 1 y 2 y cinco huracanes intensos de categoría 3, 4 y 5.

Segundo, nos queda claro si hay alguien que tiene experiencia en la construcción de una cultura de la protección civil, es precisamente el ciudadano gobernador Zeferino Torreblanca Galindo, quién en Acapulco a partir de 1999 luego de la experiencia traumática del Huracán Paulina, se empezó a construir un sistema de protección civil que anterior a 99 era prácticamente inexistente.

No está a discusión entonces esta cuestión, incluso el titular de la Dirección de Protección Civil tiene todos los conocimientos, tiene la experiencia de gobierno y obviamente que tampoco esta a discusión el proyecto del gobierno del estado que tiene planteado elevar a rango de subsecretaría el área de protección civil e incrementar sus facultades y capacidades operativas para darle la importancia debida como insistimos se le dio al municipio de Acapulco, eso no está a discusión.

Tercero, en 2005 ante los desastres ocasionados por el huracán Stan y siguiendo las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas el 22 de octubre del 2004,

reglas que están vigentes a la fecha se solicitaron recursos al fideicomiso Fondo de Desastres Naturales por esa petición se obtuvieron recursos por un monto de 21 millones de pesos, de los cuales el gobierno estatal aportó 8 millones 752 mil pesos, el resto lo aportó la federación, fueron pocos recursos, recursos insuficientes para la reconstrucción en los municipios afectados, recursos hay que decir también que se aplicaron de manera tardía incluso no se han aplicado en su totalidad.

Por eso el propio senado de la República aprobó un exhorto en noviembre del 2005 para revisar y reformar las reglas de operación del Fonden, en noviembre del 2005 el senado exhorto para que el Fonden abrevie tiempo y haga más ágiles y expeditos los procedimientos.

Quinto, con fecha 02 de Junio de 2006, se registró en la Costa de Guerrero la depresión tropical del pacifico número 12 la cual provocó inundaciones, deslaves y derrumbes en diversos municipios del Estado.

Sexto, con fecha 4 de junio del 2006 y debido a la depresión tropical número 12 el ejército mexicano aplicó el Plan de Contingencias DN-III.

Séptimo, debido a lo anterior es necesario canalizar recursos a los municipios afectados con la finalidad de proporcionar ayuda a las familias damnificadas, restablecer las vialidades y los servicios públicos afectados por dicho fenómeno meteorológico.

El fin de semana en diversos recorridos pudimos constatar deslaves e inundaciones, muchos de estos deslaves no son atendidos todavía hay inclusive deslaves originados en años anteriores, aún cuando no se declare como zona de emergencia o desastre es indiscutible que se requieran aplicar recursos estatales ante la insuficiencia de recursos de los municipios, se debe distinguir un asunto es el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales que para este año tiene un recurso de acuerdo al presupuesto federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre del 2005, tiene un recurso por un monto de mil millones de pesos, 4 mil millones de pesos menos que el año anterior, es decir para 2005 fueron 5 mil millones de pesos para 2006 solamente mil millones de

pesos, el año que ya concluye el sexenio solamente son mil millones de pesos, cuatro mil menos que el año anterior.

Debe quedar claro entonces, un asunto es el recurso de este fondo al cual podemos acceder en caso de desastre y otro asunto es el recurso que aprobó este Congreso local para apoyar a los municipios en la reconstrucción cuando sus caminos se vean afectados y esto es muy común en La Montaña y en la Costa Chica o cuando en las ciudades se sufran inundaciones o deslaves para eso es el recurso estatal y debe aplicarse.

No es necesaria la declaratoria de desastre la cual si es indispensable para que acceder a los recursos del Fonden como venimos explicando, por eso la petición de que se tienen que aplicar estos recursos estatales y no estar esperando un desastre porque cuando ocurra un desastre ojalá que no sea así, pero si ocurriese un desastre se hace la declaratoria y se hace la solicitud para acceder a estos recursos del Fonden.

Entonces, incluso son insuficientes mil millones de pesos ante cualquier eventualidad de un desastre tendrían que abrirse líneas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder cubrir suficientemente con recursos cualquier eventualidad.

Yo entiendo que el ciudadano gobernador tomó las previsiones y por primera vez se etiqueta un recurso que así lo aprobamos en el Congreso local por cien millones de pesos, un recurso en un rubro denominado Programa de Reconstrucción, entiendo que el ciudadano gobernador tomó estas previsiones incluso lo ha expuesto ante la CONAGO para que pueda ser una mezcla de recursos ante cualquier eventualidad, porque las reglas de operación piden 50, 50; sin embargo, el criterio que tiene que aplicarse dado que en el presupuesto de egresos de este año no aprobamos ningún criterio, para la distribución de este recurso que de 100 millones de pesos, tiene que ser el criterio el ciudadano gobernador atiende a los municipios que se vayan viendo afectados por estas eventualidades que se van registrando por las diferentes depresiones tropicales o ciclones sin necesidad de que se declare zona de emergencia o de desastre porque insistimos cuando sea esa eventualidad la solicitud será ante el fideicomiso del Fonden y ahí se siguen las reglas de operación.

En el decreto número 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2006, se establece en los considerandos generales en su numeral uno, párrafo décimo que: “Para cumplir con este propósito, la integración de esta propuesta de presupuesto de Egresos para el 2006, considera los siguientes criterios y políticas del gasto público.

...

u) Considerar las provisiones necesarias para contingencias originadas por fenómenos naturales o por el hombre.

...”

Noveno. Que en el decreto número 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2006, se establece en su sección 4.3.3. Ramo 23: Programa de Reconstrucción que: “Para apoyar los programas de reconstrucción en el Estado, se aplicarán recursos por 100,000.00 miles de pesos”. Y otro dato del presupuesto que aprobamos es que para la infraestructura de protección civil solamente aprobamos diez millones de pesos.

Resulta necesaria la coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios en las tareas de prevención y auxilio en materia de protección civil estableciendo los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos el catálogo de los riesgos potenciales que se puedan prevenir los mecanismos de coordinación entre las dependencias públicas federales, estatales, municipales, las instituciones del sector privado y social, los grupos comunitarios y la difusión de los albergues y refugios en caso de contingencia, además de la notificación a los residentes de zona de alto riesgo, donde por cierto se advierte que muchas de las zonas de alto riesgo, hay una reinversión de zonas de alto riesgo por lo menos, por lo que hace a nuestro municipio que nos consta de acuerdo a los recorridos que hemos realizado, hay una reinversión de las zonas de alto riesgo que nos pone en una mayor vulnerabilidad a nuestra ciudad para enfrentar estas depresiones y estos ciclones que ya están anunciados para 2006.

Por eso compañeras y compañeros diputados la propuesta es que se exhorte al Ejecutivo del Estado, para que se apliquen estos recursos que aprobamos en el presupuesto de egresos para el

ejercicio fiscal 2006, entendiendo obviamente y por eso la explicación de que un asunto son los recursos a los cuales podemos acceder que son del Fonden que son mil millones de pesos que se aprobaron en el presupuesto de egresos de la federación y otro son los recursos que ya están en la bolsa estatal y que son 100 millones de pesos y que obviamente no queremos llegar al próximo año y que nos vengan a decir en la glosa respectiva que fueron ahorrados esos recursos o que no se supieron canalizar.

Entonces hacemos este llamado para que se apliquen estos recursos y me parece procedente que sea la Comisión de Protección Civil la que emita el dictamen correspondiente para que esta distribución de recursos se apliquen, para que no surja posteriormente la situación de que fueron ahorrados y que ante cualquier eventualidad en la entidad cumpliendo con las reglas de operación, podamos solicitar a este monto de mil millones de pesos que es el fideicomiso del Fonden los recursos para cualquier rehabilitación que pueda rehabilitarse los caminos, para que puedan ayudarse a los damnificados.

Esto es importante y por eso también citamos lo de 2005, porque los recursos que se solicitaron al fideicomiso Fonden para Stan fueron insuficientes para los municipios y fueron aplicados tardíamente por eso nosotros no es necesario que se tenga un desastre hay deslaves, hay incomunicaciones, hay ya afectaciones a cientos de familias ayer en la noche precisamente hoy nos comunicamos con Sabás de la Rosa iba a Zihuatanejo para las inundaciones, para las afectaciones, no hay recursos para enfrentar estas eventualidades y rebasan las expectativas de los propios municipios.

Por eso es importante que estos pocos recursos estatales con los que se cuenta se pueda hacer la aplicación correspondiente.

Es cuanto.

El Presidente:

Atendiendo la petición del diputado Ramiro Solorio Almazán, tórnese a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Protección Civil, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del sexto punto del

Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez, para que se sirva dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Con su permiso, diputado presidente.

El punto de acuerdo al cual viene en el Orden del Día estamos pidiendo que sea de urgente y obvia resolución, vamos a hacer una consideración para efecto de que pase a comisiones, previo algunos comentarios que me han hecho diputadas y diputados en el sentido de enriquecer dicho acuerdo parlamentario, más bien vamos a dar sobre las consideraciones la importancia que tiene sobre la Ley 101 en el sentido de la protección para no fumadores, tal como se ve en dicha ley no ha sido de cierta manera acatada, vemos en varios lugares que la ley prohíbe se sigue fumando, entonces en ese sentido creo que la importancia que tiene tendría que pasar a comisiones y sea ésta la que le de mayor profundidad.

En nuestro país mueren más de 40 000 mil personas por año por causas originadas por el tabaquismo. La cifra adquiere dimensiones alarmantes si se considera que a nivel mundial el número de muertes asciende a más de 3 millones, estimándose que, si la tendencia no cambia, para finales de 2006 la cantidad aumentará aproximadamente a más de 10 millones, de los cuales 7 millones provendrán de países en vías de desarrollo. Este aumento se deberá en gran parte a la creciente aceptación del cigarrillo en jóvenes y mujeres. En el mundo la cantidad actual de fumadores es aproximadamente de 1.100 millones de personas y en el 2025 será de 1.600 millones.

El humo del tabaco contiene más de 40 sustancias conocidas capaces de generar cáncer. Tanto fumadores activos como pasivos están expuestos diariamente a las mismas. De hecho, de cada 12 muertes por cáncer de pulmón, 11 corresponden a fumadores activos. Es decir, que la otra persona que muere por cáncer de pulmón es aquella persona que fallece por el simple hecho de inhalar el humo.

Los riesgos que deciden asumir quienes fuman son compartidos por los llamados “fumadores

pasivos". El humo de terceros equivale a fumar entre 1 y 10 cigarrillos por día. En estos casos, no existe una cantidad segura o aceptable de humo de tabaco. El principal contaminante de los lugares cerrados resulta el humo del cigarrillo que se expande y pone en riesgo la salud de quienes no fuman.

En el mundo entre 80 000 y 100 000 niños y jóvenes, por día, se convierten en fumadores. La mayor parte se enfermará y la tercera parte morirá en forma prematura entre los 40 y 60 años por cáncer y otro 30 por ciento por infarto de miocardio y otras patologías por el tabaquismo. Perderán 15 - 20 años de vida, no gozarán de buena salud y con seguridad no disfrutarán de sus nietos.

Que el 94.4 por ciento de la población inicia el hábito de fumar antes de los 25 años de edad, por lo que a mayor tiempo de exposición, mayores posibilidades de presentar padecimientos directamente relacionados, pero aún el 61.4 por ciento iniciaron antes de los 18 años de edad, aún cuando en nuestro país está prohibida legalmente la venta de tabaco a menores de edad.

En Guerrero la tasa de mortalidad de mayores de 40 años se ha duplicado en los padecimientos directamente relacionados con el hábito de fumar como: enfermedad isquémica del corazón; enfermedad pulmonar obstructiva crónica y cáncer de tranquea-bronquios y pulmón.

Se ha estimado que no es posible establecer de modo absoluto la prohibición de fumar en lugares públicos, porque se viola el derecho de libre determinación de la persona en lo que atañe a sus gustos y consumos.

El derecho a la intimidad y a la libre determinación no puede prevalecer sobre el derecho a la salud de las demás personas, ya que es parte del derecho a la vida y a un ambiente sano. Frente a la potestad-deber, el Estado debe velar porque no se presenten situaciones que afecten a la salud pública.

Dado que con fecha 27 de Julio del 2000, se publicó el Reglamento sobre consumo de tabaco expedido por el Ejecutivo federal que el capítulo IV en su artículo 16 establece que la interpretación y aplicación del Reglamento corresponde a la Secretaría de Salud federal y a

los gobiernos de las entidades federativas en sus ámbitos de competencia.

Por ello, la Legislatura pasada tuvo a bien aprobar esta ley, la Ley número 101, para la Protección de los No Fumadores y dentro de la cual destacan los artículos 1, 4 y 7, misma que considera esta ley de orden público y tiene por objeto la protección de la salud a las personas no fumadoras, así como también en su artículo 4, establece que las secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en las mismas. Estas secciones deberán identificarse con señalamientos visibles al público y contar con extractores de aire y ventilación adecuada.

I.- Al respecto, en el capítulo III, establece sobre los lugares en los cuales no se debe fumar, entre los que se mencionan las bibliotecas, teatros, salas de conferencias, en todas las unidades médicas, en los vehículos al servicio del público, en áreas de atención al público, de transporte de pasajeros que circulen en el Estado, tiendas de autoservicio, oficinas, salones de clases de las escuelas de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, en las oficinas de los tres Poderes del Estado, las unidades administrativas dependientes del gobierno federal, del Recinto Legislativo del Congreso local y de los Ayuntamientos, en las áreas de atención al público, salas de espera, sanitarios de aeropuertos y centrales de autobuses, sitios de reclusión privados, públicos y sociales del Estado y municipios; Fuera de las áreas destinadas y autorizadas para fumar de los establecimientos, sitios locales cerrados.

Tal como lo manifiesta esta ley, en la vía de los hechos realmente no se ve tal consideración y aplicación de la ley, por ello en mi calidad de diputada y en un lugar donde podemos proteger de manera genérica a los no fumadores, es oportuno, que se envíe a comisiones diputado presidente y en este sentido se valore y se entre a profundidad, toda vez de que en muchas ocasiones me ha tocado, yo en lo personal no fumo y la verdad si lastima el que alguien esté fumando y sientes esa molestia no, entonces por los argumentos considero que se vaya a comisión.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Atendiendo la petición de la diputada Abelina López Rodríguez, tórnese a las Comisiones Unidas de Salud y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, intervenciones, se le concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, signada bajo el inciso "a".

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Compañeros diputados.

El Día Mundial del Medio Ambiente fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1972, con motivo de la apertura de la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano. Otra resolución, adoptada por la Asamblea General el mismo día, llevó a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

El lema oficial del Día Mundial del Medio Ambiente para este año 2006, ¡No abandonemos a las tierras áridas!, aborda el tema del desarrollo sostenible en los desiertos. A fin de responder a las inquietudes y expectativas de muchos países en torno al tema, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, por invitación de Argelia, la Resolución 58/211, en la que se decide declarar 2006 como el Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación.

La ONU define a la desertificación como la degradación de los suelos en zona árida, semiáridas y sub- húmedas secas como consecuencia de diversos factores entre ellos las variaciones climáticas y las actividades humanas.

El fenómeno afecta a una tercera parte de la superficie terrestre y a más de mil millones de personas, según este organismo internacional. La desertificación está estrechamente relacionada con la pobreza, algunas de sus consecuencias son la inseguridad alimentaria, la hambruna y la pobreza. Las extensiones sociales, económicas y políticas resultantes pueden generar conflictos, profundizar el empobrecimiento y agravar la degradación de los suelos.

Según este organismo cada año se degradan 20 millones de hectáreas, convirtiéndolas en improductivas para los cultivos o se pierden por la expansión de las manchas urbanas.

En América Latina la erosión y acidificación de los suelos, la pérdida de materia orgánica, la compactación de los suelos, la pérdida de alimentos nutritivos y la salinización han reducido la productividad de más de tres millones de kilómetros cuadrados de tierras agrícolas.

México pierde al año el 10% del Producto Interno Bruto por el deterioro ambiental y la destrucción de sus ecosistemas lo que equivale a 754 000 millones de pesos, esto es igual a todos los ingresos tributarios del gobierno federal en el año 2004, que es tres veces a las participaciones federales que se dieron a estados y municipios en el mismo año y que es mayor a todo el gasto en educación del citado ejercicio fiscal, según información de Greenpeace México.

México pierde 65, 000 hectáreas de bosque y selva al año, lo que lo convierte en el 5to país con mayor deforestación en el planeta después de Brasil, Indonesia, Zambia y Sudán.

El país enfrenta un enorme reto en materia de deterioro de los suelos, antesala de la desertificación, fenómeno que amenaza la biodiversidad y la viabilidad de la actividad agropecuaria y que constituye un factor de empobrecimiento y un aliciente para la migración. Cerca de 320 mil 500 kilómetros cuadrados de la superficie del país registran degradación química que impacta en la pérdida de fertilidad, salinización y acidificación, en otros 293 mil 678 km² existe erosión eólica y en 235 mil 952 km² erosión hídrica.

Las actividades agrícolas y el sobre pastoreo son responsables de más del 80% de la degradación de los suelos según SEMARNAT.

De acuerdo con estudios de la CONAZA y la Universidad Autónoma de Chapingo las zonas más afectadas son el centro y sur del país, que abarca las entidades de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Puebla y Morelos y la zona norte de Veracruz que en los últimos 40 años han perdido gran parte de su vegetación como resultado de las actividades humanas.

Por lo que, de no emprenderse acciones de recuperación de suelos y fuentes de agua, de no detenerse la tala inmoderada y el cambio y uso del suelo para la agricultura, de seguir ampliándose las ciudades a costas de zonas de vegetación, para los años venideros nuestro planeta tendrá severos problemas de productos alimenticios, de agua y tensiones sociales como las ya señaladas, que pueden devenir en guerras por estos vitales elementos para la vida humana.

Muchísimas gracias, por su atención.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con su permiso diputado Presidente.

Bueno como ya se mencionó el día de ayer se celebró el día mundial del Medio Ambiente y no quería dejar pasar la oportunidad para compartirles una carta que fue escrita hace dos siglos y es considerada de los documentos más preciados por los ecologistas y los grupos más importantes de ecologistas en el mundo han dicho que es la declaración más hermosa y profunda que jamás se haya hecho sobre el medio ambiente.

Esta carta, fue enviada en 1855 por el jefe indio Seattle, de la tribu Suwumish al presidente de los Estados Unidos Franklin Pierce en respuesta a su oferta por comprar las tierras de la tribu Suwumish en el noroeste de los Estados Unidos.

La carta esta titulada "Así termina la vida y comienza la supervivencia" y dice así:

"El Gran Jefe de Washington manda decir que desea comprar nuestras tierras. Gran Jefe también nos envía palabras de amistad y buena voluntad.

Apreciamos esta gentileza porque sabemos que poca falta les hace, nuestra amistad. Vamos a considerar su oferta, pues sabemos que de no hacerlo el hombre blanco podrá venir con sus armas de fuego y tomar nuestras tierras.

El Gran Jefe en Washington podrá confiar en lo que dice el Jefe Seattle con la misma certeza con que nuestros hermanos blancos podrán confiar en la vuelta de las estaciones. Mis palabras son inmutables como las estrellas.

¿Cómo podéis comprar o vender el cielo, el calor de la Tierra? Esta idea nos parece extraña. No somos dueños de la frescura del aire ni del centello del agua.

¿Cómo podríais comprárnoslo? Lo decimos oportunamente.

Habéis de saber que cada partícula de esta tierra es sagrada para mi pueblo. Cada hoja resplandeciente, cada playa arenosa, cada neblina en el oscuro bosque, cada claro y cada insecto con su zumbido son sagrados en la memoria y la experiencia de mi pueblo. La savia que circula en los árboles porta las memorias del hombre de piel roja.

Los muertos del hombre blanco se olvidan de su tierra natal cuando se van a caminar por entre las estrellas. Nuestros muertos jamás olvidan esta hermosa tierra porque ella es la madre del hombre de piel roja.

Somos parte de la Tierra y ella es parte de nosotros. Las fragantes flores son nuestras hermanas; el venado, el caballo, el águila majestuosa son nuestros hermanos. Las crestas rocosas, las savias de las praderas, el calor corporal del potrillo y el hombre, todos pertenecen a la misma familia.

Por eso, cuando el Gran Jefe de Washington manda decir que desea comprar nuestras tierras, es mucho lo que pide. El Gran Jefe manda decir que nos reservará un lugar para que podamos vivir cómodamente entre nosotros. El será nuestro padre y nosotros seremos sus hijos.

Por eso consideraremos su oferta de comprar nuestras tierras. Mas ello no será fácil porque estas tierras son sagradas para nosotros. El agua centelleante que corre por los ríos y esteros no es meramente agua sino la sangre de nuestros antepasados.

Si os vendemos estas tierras, tendréis que recordar que ellas son sagradas y deberéis enseñar a vuestros hijos que lo son y que cada

reflejo fantasmal en las aguas claras habla de acontecimientos y recuerdos de la vida de mi pueblo. El murmullo del agua es la voz del padre de mi padre.

Los ríos son nuestros hermanos, ellos calman nuestra sed. Los ríos llevan nuestras canoas y alimentan a nuestros hijos.

Si os vendemos nuestras tierras, deberéis recordar y enseñar a vuestros hijos que los ríos son nuestros hermanos y hermanos vuestros: deberéis en adelante dar a los ríos el trato bondadoso que daríais a cualquier hermano.

Sabemos que el hombre blanco no comprende nuestra manera de ser. Le da lo mismo un pedazo de tierra que el otro porque él es un extraño que llega en la noche a sacar de la tierra lo que necesita. La tierra no es su hermano sino su enemigo. Cuando la ha conquistado la abandona y sigue su camino. Deja detrás de él las sepulturas de sus padres sin que le importe. Despoja de la tierra a sus hijos sin que le importe. Olvida la sepultura de su padre y los derechos de sus hijos.

Trata a su madre, la Tierra, y a su hermano, el Cielo, como si fuesen cosas que se pueden comprar, saquear y vender, como si fuesen corderos y cuentas de vidrio. Su insaciable apetito devorará la tierra y dejará tras sí sólo un desierto.

No lo comprendo. Nuestra manera de ser es diferente a la vuestra. La vista de vuestras ciudades hace doler los ojos al hombre de piel roja. Pero quizás sea así porque el hombre de piel roja es un salvaje y no comprende las cosas. No hay ningún lugar tranquilo en las ciudades del hombre blanco, ningún lugar donde pueda escucharse el desplegarse de las hojas en primavera o el rozar de las alas de un insecto. Pero quizás sea así porque soy un salvaje y no puedo comprender las cosas.

El ruido de la ciudad parece insultar los oídos. ¿Y que clase de vida es cuando el hombre no es capaz de escuchar el solitario grito de la garza o la discusión nocturna de las ranas alrededor de la laguna? Soy un hombre de piel roja y no lo comprendo.

Los indios preferimos el suave sonido del

viento que acaricia la cala del lago y el olor del mismo viento purificado por la lluvia del mediodía o perfumado por la fragancia de los pinos.

El aire es algo precioso para el hombre de piel roja porque todas las cosas comparten el mismo aliento: el animal, el árbol y el hombre. El hombre blanco parece no sentir el aire que respira. Al igual que un hombre muchos días agonizante se ha vuelto insensible al hedor.

Más, si os vendemos nuestras tierras, debéis recordar que el aire es precioso para nosotros, que el aire comparte su espíritu con toda la vida que sustenta. Y si os vendemos nuestras tierras, debéis dejarlas aparte y mantenerlas sagradas como un lugar al cual podrá llegar incluso el hombre blanco a saborear el viento dulcificado por las flores de la pradera.

Consideraremos vuestra oferta de comprar nuestras tierras. Si decidimos aceptarla, pondré una condición: que el hombre blanco deberá tratar a los animales de estas tierras como hermanos. Soy un salvaje y no comprendo otro modo de conducta.

He visto miles de búfalos pudriéndose sobre las praderas abandonados allí por el hombre blanco que les disparó desde un tren en marcha.

Soy un salvaje y no comprendo como el humeante caballo de vapor puede ser más importante que búfalo al que sólo matamos para poder vivir. ¿Qué es el hombre sin los animales?

Si todos los animales hubiesen desaparecido, el hombre moriría de una gran soledad de espíritu. Porque todo lo que ocurre a los animales, pronto habrá de ocurrir también al hombre. Todas las cosas están relacionadas entre sí. Vosotros debéis de enseñar a vuestros hijos que el suelo bajo sus pies es la ceniza de sus abuelos. Para que respeten la Tierra, debéis decir a vuestros hijos que la Tierra está plena de la vida de nuestros antepasados.

Debéis enseñar a vuestros hijos lo que nosotros hemos enseñado a los nuestros: que la Tierra es nuestra Madre. Todo lo que afecta a la Tierra nos afecta a los hijos de la Tierra. Cuando los hombres escupen en el suelo, se escupen a sí mismos.

Esto lo sabemos: la Tierra no pertenece al hombre, sino que el hombre pertenece a la Tierra. El hombre no ha tejido la red de la vida: es sólo una hebra de ella. Todo lo que haga a la red se lo hará a él mismo. Lo que ocurre a la Tierra ocurrirá a los hijos de la Tierra. Lo sabemos.

Todas las cosas están relacionadas como la sangre que une a una familia. Aún el hombre blanco, cuyo Dios se pasea con él y conversa con él -de amigo a amigo- no puede estar exento del destino común. Quizás seamos hermanos después de todo. Lo veremos.

Sabemos algo que el hombre blanco descubrirá algún día: que nuestro Dios es su mismo Dios. Ahora pensáis quizás que sois dueño de nuestras tierras, pero no podréis serlo. Él es el Dios de la Humanidad y su compasión es igual para el hombre de piel roja que para el hombre blanco. Esta tierra es preciosa para él y el causarle daño significa mostrar desprecio hacia el Creador. Los hombres blancos también pasarán, tal vez antes que las demás tribus.

Si contamináis vuestra cama, moriréis alguna noche sofocados por vuestros propios desperdicios. Pero aún en vuestra hora final os sentiréis iluminados por la idea de que Dios os trajo a estas tierras y os dio el dominio sobre ellas y sobre el hombre de piel roja con algún propósito especial.

Tal destino es un misterio para nosotros porque no comprendemos lo que será cuando los búfalos hayan sido exterminados, cuando los caballos salvajes hayan sido domados, cuando los recónditos rincones de los bosques exhalen el olor a muchos hombres y cuando la vista esté cercada por un enjambre de alambres parlantes.

¿Dónde está el espeso bosque?

Desapareció.

¿Dónde está el águila?

Desapareció.

Así termina la vida y empieza el sobrevivir...”

Muchas gracias.

El Presidente:

En desahogo del inciso “b”, del séptimo punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra, al diputado Víctor Fernando Pineda Ménez.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Señores compañeros diputados.

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales reconocidos en la declaración universal de los derechos humanos y en la mayoría de los sistemas democráticos. En sentido amplio, consiste en el derecho a manifestar libre y públicamente por cualquier medio una opinión, un pensamiento o proponer una acción, así como a ser protegido especialmente en el ejercicio de ese derecho frente a quienes de cualquier modo o manera puedan impedirlo, estableciéndose para tal fin procedimientos judiciales sumarios.

El derecho a la libertad de expresión tiene su origen en la Revolución Francesa que enarbolaba los principios de libertad, igualdad y fraternidad; su defensa, desarrollada entre otros por Montesquieu, Voltaire y Jean-Jacques Rousseau, estuvo inseparablemente unida a la de otros, como el de la libertad de imprenta y el libre comercio, como medio de evitar la censura y permitir la libre difusión de las ideas; de acuerdo a la noción, sólo la posibilidad de expresar el disenso permitiría el avance de las artes y las ciencias, y era uno de los ingredientes fundamentales de la verdadera participación en el cuerpo político. A partir del siglo XIX, el proceso de democratización en Estados Unidos y en Europa, llevó a incluir el derecho dentro de las Constituciones de cada uno de los Estados.

El artículo 29 de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” establece como limitaciones que toda persona estará solamente sujeta a las establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, así como que nadie podrá hacer propaganda en favor de la guerra (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

El derecho a la libre expresión es fundamental, ya que es esencial a la lucha para el respeto y

promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios, el hombre está condenado a la opresión.

Por estas mismas razones, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros.

La lucha por la libertad de expresión nos corresponde a todos, ya que es la lucha por la libertad de expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra.

Con la aprobación de la Ley de Acceso a la Información aprobada el 29 de septiembre de 2005, la agenda del derecho a la información ganó terreno en el espacio público, y cada vez un mayor número de actores políticos, sociales y mediáticos tienen mayor conocimiento y establecen posiciones en relación con la temática en cuestión. No es ocioso insistir que la regulación estatal del derecho de acceso a la información no se agota en el horizonte legal del derecho a la información.

Con la alternancia se ha creado una estructura de oportunidades que ha incentivado el debate acerca de las relaciones entre el Estado, los medios y la sociedad; precisamente porque con el desplazamiento del partido de régimen del poder presidencial, el viejo modelo de relaciones de subordinación que caracterizaba al campo mediático se ha debilitado. Como consecuencia de ello, medios, periodistas, autoridades y actores sociales se han visto obligados a revisar y gestionar bajo nuevas bases su inserción en esa trama. En este marco se inscribe el incipiente pero importante debate acerca del papel de los periodistas en una sociedad y régimen político que se democratizan.

En el contexto del orden político autoritario, el rol preponderante, pero discrecional y aleatoriamente asignado por el régimen a los periodistas, parecía imperecedero e intocable. El cambio político ha demostrado que no hay excepciones. La vieja trama de relaciones de conveniencia recíproca entre los medios,

periodistas y élites políticas se está desplomando. Nuevos factores e imperativos han aparecido en el escenario.

Los medios y los periodistas tienen que responder a la audiencia y a los lectores, con más comedimiento del que históricamente le brindaron al poder público, salvo algunas excepciones. Los poderes del Estado y las agencias gubernamentales por su parte, tienen que responder a los problemas derivados de la pérdida o disminución de su naturaleza pública, así como a los efectos perniciosos que se generan con la falta o disminución de calidad de los bienes y servicios que ofrecen.

En este marco, el ejercicio de un periodismo más acucioso y profesional frente al ejercicio de las funciones públicas, ha suscitado tensiones adicionales que no podrán superarse si prevalecen viejas visiones y anacrónicas disposiciones jurídicas. Es el caso de los problemas que se derivaban del no reconocimiento legal del secreto profesional del periodista, también denominado derecho de reserva de la identidad de las fuentes. Que recientemente fue reconocido por el Congreso de la Unión al aprobar reformas legales (Código Penal Federal), al establecer que el periodista no está obligado a revelar sus fuentes de información y que en caso de generar un agravio, este se tramitará por la vía civil quitándole así la carga que representa enfrentar un proceso penal.

En Guerrero no existe ninguna referencia constitucional ni legal sobre el secreto profesional de los periodistas. La reivindicación de tal derecho se funda en el derecho internacional, en el derecho comparado y en la tradición del periodismo libre e independiente que se practica en las sociedades democráticas. Donde se reconoce en las normas jurídicas y en la práctica jurisdiccional, el derecho o deber de los periodistas a negarse a revelar la identidad de sus fuentes informativas a la empresa, a terceros o a las autoridades administrativas y judiciales, por lo que es compromiso del de la voz el presentar las iniciativas de decreto tanto constitucionales como legales, para otorgar certeza jurídica y tranquilidad al gremio periodístico.

Los países que reconocen en sus constituciones y normas legales el secreto profesional, lo han hecho porque se trata de un derecho

indispensable y complementario, para hacer efectivo el derecho a la información en su acepción más amplia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, por el nexo indiscutible que existe entre el ejercicio de un periodismo libre e independiente con la democratización y la necesidad de establecer límites al poder y a su propensión de colonizar el espacio público.

Los instrumentos jurídicos internacionales reconocen el derecho al secreto profesional como condición necesaria, aunque no suficiente para colmar el derecho a saber de las personas, que se enmarca dentro del derecho a la información. Se regula el derecho al secreto profesional del periodista con el objeto de crear un entorno propicio, legal e institucional para que el derecho de las personas a recibir información mediática, veraz e imparcial, se realice de manera razonable. Los periodistas ejercen una actividad central de mediación informativa para poner a disposición del público, información que de otra manera no podría conocerse.

Las leyes que protegen el secreto profesional lo hacen en atención al derecho a la información del público, que para hacerse efectivo es necesario que exista un ambiente propicio para el periodismo veraz e imparcial. En las constituciones políticas de España, Argentina y Perú se reconoce el secreto profesional del periodista. En Estados Unidos, los estados de la unión han aprobado leyes denominadas escudos, para proteger a las fuentes informativas.

Es evidente que aún no permea con efectividad el discurso y la cultura de los derechos humanos, especialmente en la vertiente del derecho a la información. Llevará tiempo superar este obstáculo ominoso para el periodismo, la democracia y el Estado de Derecho. En el pasado no se consideraba un problema, porque los conflictos derivados del ejercicio del periodismo se resolvían con discrecionalidad y en no pocos casos, arbitrariamente.

Es cuanto.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado

Felipe Ortiz Montealegre, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Con su permiso, señor presidente.

Hablar de un tema tan importante, de un tema que se ha considerado como el cuarto poder, creo que es un asunto mayor, en tal sentido y a título personal y por supuesto como integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, quiero hacer la siguiente reflexión.

La libre expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre, ya que es esencial la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos, si en la posibilidad de opinar libremente de denunciar injusticias y clamar cambios el hombre estaría condenado a la opresión.

Por estas mismas razones el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobierno represores que quieren impedir cambios como por personas individuales que quieren imponer su ideologías o sus conveniencias personales, callando a los otros.

La lucha por la libertad de expresión nos corresponde a todos ya que la libertad de expresar nuestro propio individualismo, respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, siempre y cuando no atente en contra de terceros, también respetar nuestra propia palabra, nuestra propia opinión de expresarla libremente.

Así también la libertad de expresión es obviamente esencial para cualquier proceso electoral creíble, si los políticos son capaces o no les permiten expresarse libremente, o si los votantes no pueden entrar en discusiones políticas, como puede hacer elecciones justas, en particular, los gobiernos no deben de utilizar sus poderes para reprimir la crítica debe permitir en todo caso la libertad de prensa e igualmente importante debe darle a las fuerzas de oposición una oportunidad razonable para expresar sus tesis y sus argumentos.

En todo caso, existen límites legítimos a la libertad de expresión aquí considero algunas razones que deben restringir, esta bien dicho

solamente para restringir mas no para impedir la libertad de expresión, la contención de la libertad para incitar a la violencia y al odio, en todas las sociedades especialmente aquellas fracturadas por tensiones étnicas la libertad de expresión sin restricción alguna se torna peligrosa cuando elementos violentos o antidemocráticos deciden usar su libertad para incitar a la violencia y al odio.

Es un gran problema para las democracias decidir que tanto debe tolerarse la retórica extremista, y hasta que puntos se deben permitir reuniones públicas potencialmente violentas.

Un argumento para la máxima tolerancia es que es muy fácil para el gobierno en turno utilizar el argumento de la necesidad de mantener la ley y el orden para restringir las legítimas expresiones de disenso. Se puede decir o aducir que al fin y a cabo preservar un derecho, legítima y aplica la ley.

También es necesario permitir que incluso aquellos que parezcan extremistas y antidemocráticos pueda expresarse pero también existen argumentos para restringirlos la protección de los políticos o de los servidores públicos contra acusaciones calumniosas e infundadas está abierto al debate, si quienes se involucran en actividades públicas así como sus familias deben ser protegidos contra falsas acusaciones de sus oponentes o de la prensa, en algunos lugares a los comentaristas y a los oponentes políticos se les ha dado una gran libertad para ser comentarios infundados y sin sustentos acerca de quienes participamos o participan en la vida pública, incluso aún cuando esos comentarios son evidentemente falsos.

Con el propósito de obtener protección contra la difamación en los tribunales las figuras públicas necesitan demostrar no únicamente que las acusaciones que se les hacen son falsas, sino también que fueron hechas con dolo, lo cual resulta difícil de probar.

Esta libertad de insultar y de levantar falsos comentarios contra los servidores públicos se deriva del punto de vista que la política es una actividad difícil, consecuentemente aquellos que eligen participar en la vida pública debe esperarse sometido junto con su familia al escrutinio y el ataque público; en contraste las leyes sobre

difamación en Gran Bretaña por ejemplo, brinda una protección considerable a las figuras públicas, la protección a los políticos contra la invasión de la privacidad.

Debe la libertad de prensa, llegar al punto de detener el derecho de hacer comentarios sobre la vida personal y de los actos íntimos de los políticos y de sus familias, las leyes y los comercialismos sociales difieren de país en país.

Gracias, señor presidente.

El Presidente:

Solicito, sobre que tema?, se concede el uso de la palabra al diputado Abraham Ponce Guadarrama, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Abraham Ponce Guadarrama:

Gracias, compañeras y compañeros diputados.

Amigos de la prensa.

Yo quisiera hacer una reflexión muy sencilla, aprovechando esta importante fecha, y es relacionada precisamente de la libertad de expresión, pero también relacionada con los medios de comunicación.

Ciertamente con el compañero que me antecedió, en algunas cosas coincido con él, pero también a quienes con argumentos se les ha reprimido y se les han cerrado los canales de comunicación.

Les quiero compartir una reflexión o experiencia reciente en la ciudad de Taxco, donde existe una sola radiodifusora, y con un costo creo yo bastante oneroso, el costo por minuto es de 600 pesos más IVA, es decir, 690 pesos, pero en el noticiario cuando se enlazan las dos estaciones de A.M. y F.M. tiene un costo doble, es decir, de casi 1 400 pesos por minuto.

Esto les dará una idea de lo costoso que es difundir alguna información ya sea de trabajo, alguna crítica o lo que sea, pero hace aproximadamente una semana el gerente de esta estación con quien me comuniqué por teléfono porque el conductor del noticiario tenía instrucciones de cerrarme el acceso.

Bueno, me entrevisté con él y la razón es de que el presidente municipal de Taxco hizo ya un convenio con esta radiodifusora pero con la condición de que se me cerraran los micrófonos en esta estación y lamentablemente es la única, entonces creo que esto debe de hacernos reflexionar y pensar que en materia de medios de comunicación y en materia de libertad de expresión tenemos mucho que hacer.

Tenemos que empezar a legislar en ese sentido porque lamentablemente no tenemos en algunos casos ni siquiera el derecho a réplica y esto yo creo que no es conveniente, no ayuda al desarrollo democrático de un país, de un Estado.

De tal suerte pues y con esto terminó, de que en la ciudad de Taxco donde tiene un costo de 1 400 pesos el minuto ya no nos es posible participar, es decir, ahora ni pagando podemos expresarnos en ese medio de comunicación.

Muchas gracias, compañeros.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:50 horas):

Solicito a los diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie.

En desahogo del octavo punto del Orden del

Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas con 50 minutos del día martes 6 de junio de 2006, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas, para el día 8 de junio del presente año, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga